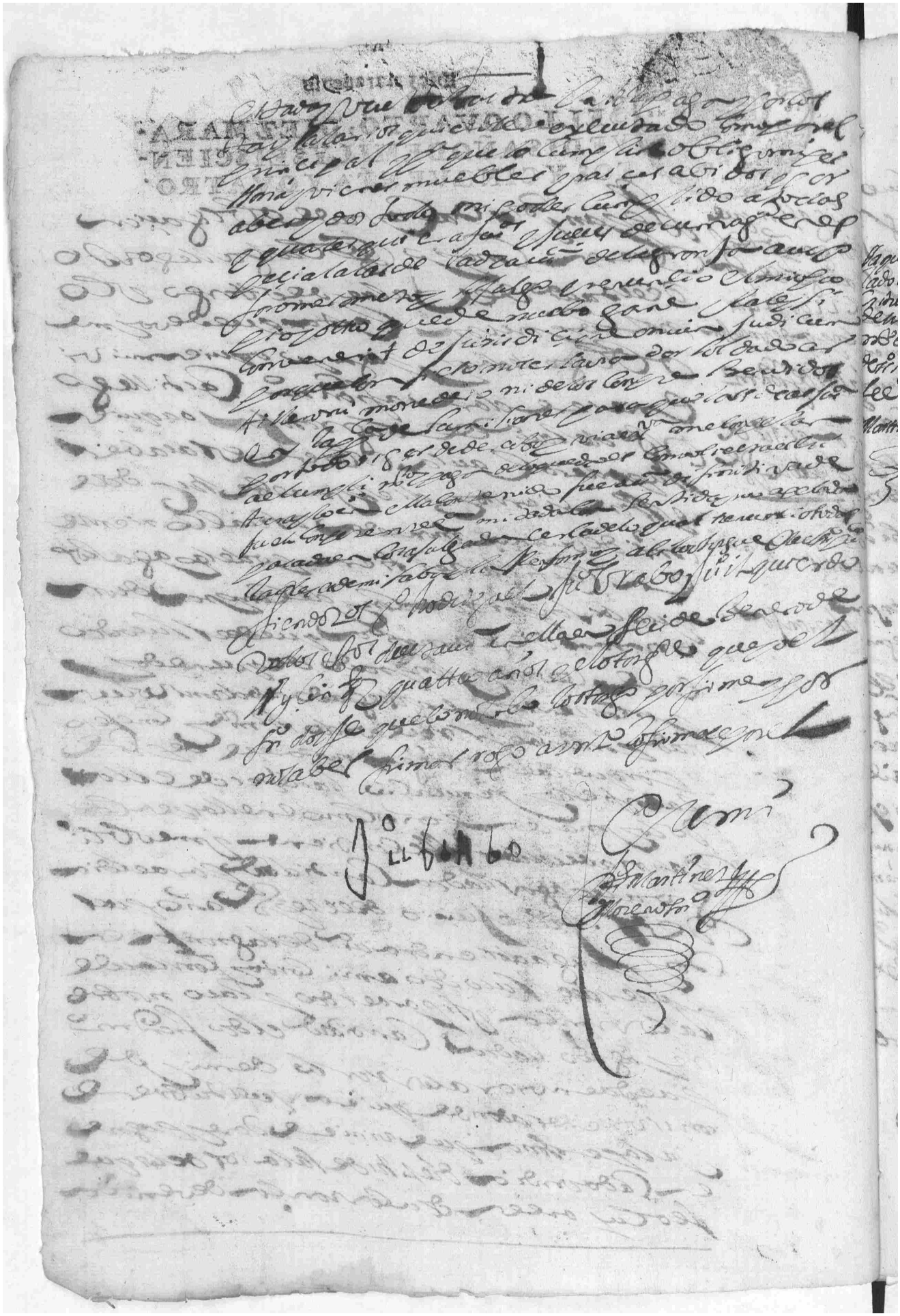

# Archivo Municipal
# de
# VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia :* ES.06110.AMUVLL/2//2.1

*Título :* Protocolos notariales

*Fecha(s ):* 1654

*Nivel de descripción :* Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 41 hojas [sic]

*Nombre del Productor :* Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

to ✠

al ga para el año de mil y ſeiſcientos y cinquenta y uno.

Sello de los declaraciones
declarado de 1595

Dn Diego martinez moreno ssno.

1654

10 MS 1648

Para despachos de oficio dos

SELLO QVARTO, AÑO

Y SEISCIENTOS Y QVA

Y OCHO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Obligacion d[e] Ju[an]
[illegible] de la v[ill]a de [illegible]
[illegible]
[illegible] de
Conpra de [illegible]

a favor de [illegible]

pagar a [illegible]
[illegible]
[illegible]
Junio deste
año

[illegible]

[illegible] proctor

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan q[uan]tos esta carta de obligacion vieren como yo
Ju[an] de la [illegible] clerigo presvitero [illegible] de Val
verde otorgo y conozco por esta carta que
devo y me obligo de dar y pagar y que pagaré a vos
[illegible] Castillejo v[ecin]o de la v[ill]a de
[illegible] a quien [illegible] poder [illegible]
saber es [illegible] ciento y nueve [illegible] y catorce mil [illegible] de
buena moneda usual y corriente [illegible]
[illegible] las quales son [illegible]
[illegible] recevido
[illegible] entregado
[illegible] de que me doy por contento y entregado
a toda mi voluntad [illegible]
[illegible] porque la entrega [illegible]
[illegible] renunçio las leyes [illegible]
[illegible]
[illegible] me obligo a pagar
[illegible]
la dha cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible] de junio de [illegible] año [illegible] pagados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pagados [illegible]
[illegible]
[illegible]
lo [illegible] de mis bienes [illegible] que [illegible]
hubiere [illegible]
[illegible] salario [illegible]
de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
para que lo cumplir [illegible] obligo

persona y bienes muebles y raices
avidos y por aber y doy todo mi poder cun-
plido a todas qualesquier justiçias
juezes eclesiasticos seglares y a la audiençia y
provisor de la çiudad de llerena a cuyo fuero me
someto y su juzgado y renunçio el mio propio
y otros que de nuebo ganare y la ley sit con-
venerit de jurisdiçione omnium judicum
y el que renunçio el capitulo suam de penis y odo-
ardus de absolucionibus para que las dichas
justiçias me lo hagan y apremien al cumplimiento
y paga de lo que dicho es como si esta deuda
obiere ella consentido fuera difinitiva
de juez competente con su autoridad consentida
y no apelada y pasada en cosa juzgada cerca
de lo qual renunçio todas qualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor y la que dize
ansi lo otorgue ante el presente escriuano
siendo testigos don alvaro lorenço juan de la vera
el moço y juan de la vera navarro vezinos de lle-
rena fecha en ella en quatro de
henero de mill y [illegible] y quatro años y el
otorgante que yo el escrivano doy fe que conozco lo
otorgo y firme lo firmo

Juan de la vera

Ante mi
Juan Martinez Moreno

Obligaçion que
otorgo Anaga vi
uda [illegible]
[illegible]
239 [illegible]
[illegible]

[illegible]

pagar mitad a [illegible]
[illegible] mitad
[illegible] fin de junio deste
[illegible] de año

[illegible]

[illegible] a la Garganta

[illegible]

[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo Anaga [illegible] viuda de Juan Marquez [illegible]
[illegible] Valverde [illegible] otorgo y conozco por esta
carta que devo y me obligo de dar y pagar
y que pagare a vos el bachiller [illegible] de los
[illegible] cura de la Garganta [illegible] o a quien
su poder o causa [illegible]
[illegible] quattro [illegible] quattro mil [illegible]
buena moneda [illegible] corriente en
Castilla [illegible] de la paga las quales
[illegible] de dos maravedis
de [illegible] que de vos he recevido
comprados de [illegible] por contento e
entregado a mi voluntad por los aver
recevido [illegible] confieso [illegible] renunçio
[illegible] la exçepçion [illegible]
las leyes della [illegible]
[illegible] cada uno [illegible] me
obligo a pagar la dicha cantidad [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] fin de junio de este presente año [illegible]
[illegible] de la Garganta [illegible]
[illegible]
con [illegible] las costas [illegible] pagare
[illegible] la dicha cantidad [illegible]
[illegible] de mis bienes
[illegible] a la [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible] obligaçion [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

con mis muebles y raizes abidos y por aber y do
y mi poder cumplido a todos y quales quier
[illegible] jueces de su mag(esta)d y en es(pecia)l a la de la
ciudad de Zaragoza a cuyo foro me someto
[illegible] renuncio el mio propio y el otro que
de nuevo gane y la ley si convenerit de juri
dicione omnium judicum [illegible]
[illegible]
[illegible] en fabor de lo mismo que no me val
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pasada en cosa juzgada [illegible]
de lo qual renuncio todos y quales quier
[illegible] de mi fabor [illegible]
asi lo otorgo [illegible]
siendo test(igo)s [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible] quatro de henero de mil seis(cientos) cinq(uen)ta y
quatro años y el otorgante [illegible]
[illegible] lo otorgo [illegible] firmar
[illegible]

[illegible]

Ante mi

J. Martinez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

obligacion que otorgo Fran.co Landero [illegible] de [illegible] en favor de Fran.co [illegible] pagado mitad a [illegible] y mitad [illegible] Jun.o de [illegible]

[illegible]

[illegible] a la granja

Pagose [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] que [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Fran.co Landero [illegible] de la villa de [illegible]
y con [illegible] presente [illegible] que otorgo y me obligo de
dar y pagar [illegible] con mi persona y bienes [illegible] a
Fran.co Castillo vez.o de la villa de la granja o a quien
su poder o causa obiere es a saber [illegible]
ciento diez y siete [illegible] reales de [illegible]
moneda [illegible] castellana [illegible]
[illegible] los quales son por [illegible]
de [illegible] de carnero [illegible] que de
[illegible] recibido y comprado de que me doy
por entregado a toda mi voluntad
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] que lo
[illegible] de la confesion [illegible]
las leyes de la entrega [illegible]
[illegible] cada una de ellas [illegible]
[illegible] y me obligo de pagar la dicha cantidad
la mitad [illegible] y la otra mitad
a [illegible] Junio [illegible] pagados
en [illegible] de la granja [illegible] poder de [illegible]
a mi costa [illegible] [illegible]
[illegible] no [illegible] pagado [illegible]
[illegible] el dicho Fran.co [illegible] pueda [illegible]
[illegible] de mis bienes [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de salario [illegible] cada un dia
[illegible]
de [illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] como [illegible]

obligo mi persona y bienes muebles y raices
abidos y por aber y doy poder cumplido
a todas y qualesquiera jus.as y jueces de su mag.d
y en especial a las de la ciu.d de logroño
a cuyo fuero me someto y renuncio el mio
propio y otro que de nuebo ganare y la ley si
convenerit de juris.e omnium judicum
porque no soy clerigo ni estudiante labrador soldado ni
herrero monedero ni de los exceptuados
en ella para que las dhas jus.as por todo
rigor de derecho y via ex.va me compelan
y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho
es como por sentencia de juez competente
difinitiva pasada en cosa juzgada
[illegible] consentida y no apelada
renuncio todas las leyes
y la ley que dice que general renunciacion de leyes
fecha no vala
en firmeza de lo qual lo otorgo ante el pres.te ss.no
siendo testigos Fran.co de Santiago [illegible] cavallero de la orden
de Santiago, Fern.do [illegible] y [illegible] Calderon vecinos de la
[illegible] a quatro de febrero
de mil seis.os y quatro años y el otorgante
que yo el ss.no doy fe que conozco lo otorgo y firmo y lo firmo
un testigo a su ruego porque no sabia por el

Santiago de Laraza

Ante mi
[illegible] Martinez
escrivano

Saque un tras
lado de esta
escritura el dia
de su otorga
m.to en papel
del sello
doy fee
Martinez [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
nos el lic.do Ju.o [illegible] de la ciu.d del valle de
Atalabes fuim.s [illegible] alcalde ordinario y
Sanchez [illegible] regidores [illegible] del
[illegible]
[illegible] otorgamos
y conocemos que damos todo nro poder cumplido tan
bastante como de derecho en tal caso
se requiere a [illegible] Sanchez [illegible] vez.o de esta
[illegible] especial y señalado [illegible] para que por
[illegible]
de nuestras [illegible] personas y como [illegible]
[illegible] obligar [illegible] se obligue
a pagar [illegible] la cantidad de papel sellado
que a esta ciu.d le fuere repartido
este año de mil seis.s y cinq.ta y quatro y
para ello le damos [illegible] contadores [illegible]
necesidades y conveniencias [illegible]
[illegible] administracion [illegible] para este
effecto le es [illegible] otro poder [illegible]
[illegible] alguno [illegible] lo que [illegible]
[illegible] de este poder [illegible]
[illegible] actuado [illegible]
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] que al
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

adelante hubiere para que por todo ri-
gor de derecho y bia ex.a les compelan
y apremien al cumplimiento y paga
de lo que dicho es como por sentencia [illegible]
[illegible] de juez de su fuero [illegible]
fue competente y por ellos consentida y no
apelada y pasada en cosa juzgada y re-
cerca de lo qual renunciamos todas y quales-
quier leyes fueros y derechos de
su fabor y la general
del derecho en forma [illegible] esta
ella en forma y [illegible]
lo otorgaron [illegible] siendo
testigos [illegible] quiendo
todos [illegible] vecinos de [illegible]
[illegible] de mil y seis[cientos] y cinquenta y quatro años
y los otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo
otorgaron [illegible] lo firmaron

Ju.o lopez — P[illegible] — Fco m

Ante mi
[illegible] Martinez
Moreno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

obligacion que otorgo [illegible] de [illegible] de 448 [illegible] compra de 4 [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Juº Gº [illegible] de [illegible] de la [illegible]
de [illegible] otorgo [illegible] por esta
carta que devo y me obligo de dar y pagar a
[illegible] a Juan Castillejo
[illegible] de la Granja o a quien su poder oviere
[illegible] quatro cientos y
[illegible] los quales son por razon de
compra de quatro [illegible] de [illegible] que
[illegible] recevido y comprado de que me doy
por contento y entregado a mi voluntad y
por no parecer de presente aunque
la entrega [illegible] renuncio
[illegible] de ello [illegible]
[illegible] de ellos le
[illegible] y me obligo de pagar la dicha
cantidad [illegible] para
pagar de [illegible]
para el dia de San Juan de Junio de este presente
año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro pagados
en [illegible] de la Granja [illegible] de ello
[illegible] con las costas de la cobranza
y si por el dicho plazo [illegible] no obiere
pagado la dicha cantidad [illegible]
da enviar a [illegible] de mi [illegible] de mi vi
[illegible] donde yo [illegible] el [illegible]
a la [illegible]
[illegible] de salario en cada un dia
de los que [illegible]
[illegible] vuelta [illegible]
la paga [illegible]

[illegible] Loht [illegible] de la Granja

[illegible] en el dia [illegible] [illegible]

quiero ser executado como por el principal
y para que lo cumpliré obligo mi persona
y bienes muebles y raíces abidos y por aver
y doy todo mi poder cumplido a todas y qua-
lesquier justicias y juezes de su mag.d de esta
[illegible] a cuyo
fuero me someto y renuncio el mio
propio y otro que de nuevo gane y la ley
si convenerit de juris dictione omnium
judicum para que los dichos juezes me lo
hagan cumplir y apremien al cumplimiento
de lo que dicho es como por sentencia [illegible]
[illegible] definitiva de juez
competente [illegible] consentida y pasada
en cosa juzgada cerca de lo
qual renuncio todas las leyes [illegible]
de mi favor [illegible]
[illegible] acreedores [illegible]
en favor de los [illegible]
[illegible]
y assi lo otorgue [illegible]
siendo testigos Ysabel [illegible] de la Vega
[illegible] estantes en [illegible]
quatro de Henero de mil seiscientos y cinquenta y quatro
años y la otorgante a quien yo el scrivano doy fe que conozco lo
otorgo [illegible] no saber firmar a su ruego
[illegible] lo firmo [illegible]

~~[illegible]~~

fernando mate

Ante mi
[illegible] Martinez
escrivano

Obligaçion que otorgo Manuel Gracia clerigo de [illegible] de LXX rs de [illegible] a favor de Franº [illegible]

pagos mitad por [illegible] y la otra mitad por San Juº de junio deste presente año

[illegible] rs

[illegible] de la granja

Di traslado [illegible] [illegible]

Martinez

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo Manuel Graçia clerigo vº de [illegible] de
Valverde otorgo y conozco por esta carta
que devo y me obligo de dar y pagar y q[ue]
pagare mi vicario eredero a Franº de las
Villegas vº de la villa de la granja o a quien
su poder o causa obiere es a saber setenta
reales de buena moneda usual y
corriente [illegible] Castillo [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] valor [illegible] [illegible] de un
[illegible] carnero [illegible] que de el [illegible] en
[illegible] comprado de quien [illegible] con ser
[illegible] [illegible] [illegible] por los
dineros entregado a mi voluntad [illegible] porque lo
[illegible] [illegible] visto [illegible] confieso y porque la
entrega no pareçe de presente renunçio
la ley [illegible] de la [illegible] y no lo con
[illegible] la prueba de ello [illegible]
en el [illegible] cada una de ellos [illegible]
y me obligo a pagar la dicha cantidad la
mitad por [illegible] y la otra mitad por
San Juº de junio deste presente año puestos
y pagados en la villa de la granja en poder
del [illegible] a mi costa [illegible]
[illegible] la dicha cantidad [illegible] mi vicario
adonde quiera que [illegible]
[illegible] y pague [illegible]
del salario [illegible] cada un dia de la que
[illegible] en la cobrança [illegible]
[illegible] vuelta [illegible]
[illegible] salario quiero ser executado
[illegible]
y obligo mi persona y vienes muebles
y raices avidos y por aver

54

10 MS

1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[illegible] cumplidos a todo lo que [illegible]
[illegible] de lo demas [illegible] al alcalde
[illegible] de la presente a cuyo fuero me some[illegible]
[illegible] renunçio el mio propio [illegible]
[illegible] y la ley si convenerit de
jurisdiçione omnium judicum y porque lo confieso
no ser labrador [illegible]
de [illegible] ni de los [illegible] renunçio las leyes de
[illegible] porque [illegible]
derecho [illegible]
[illegible] como si [illegible]
[illegible] difinitiva de [illegible]
[illegible] pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] todas y quales quier [illegible]
[illegible] en mi favor [illegible] la persona
[illegible] otorgue [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible] de lo
siendo [illegible]
[illegible]
en quatro de henero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro
años y el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo
otorgo por si [illegible]

Alº

Ante mí
Martínez
escribano

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Obligacion que otorgo Esteban gallego de [illegible] de ligmam [illegible] a favor de [illegible] Antonio Castillejo [illegible] al S. Ju° de [illegible] de la gronsa

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como yo Esteban gallego vezino
de el lugar de Salas de otero y lo
notifico presente Conozco que devo y me
obligo de dar y pagar y que quiere mi vi
[illegible] a Antonio Castillejo
vezino de la villa de la gronsa o a quien
su poder o causa obiere es a saber
[illegible] ciento diez y nueve [illegible] de
[illegible] de buena moneda usual y corriente
en Castilla al tiempo de la paga los
quales son por razon de compra de dos
marranos de la marca que del dicho
he rezivido comprado de que me doy
por contento y entregado a toda mi volun
tad por aver rezivido y de ello confieso
y porque la entrega no parece de pre
sente renuncio la [illegible] de ello
de lo y mala [illegible] como en ello se con
[illegible] tiene y me obli
go a dar y pagar la dicha cantidad para el dia
de S. Ju° de Junio de el que viene año que
dos pagados en la villa de la gronsa en
poder del dicho acreedor a mi costa con la de
la cobranza y si para el dicho plazo no obre
re pagado la dicha cantidad el dicho acreedor
pueda enviar a la cobranza de mi per
sona y bienes a quien que de [illegible]
y a la persona que viniere le pague
en cada un dia [illegible] de salario de los que
se ocupare en la cobranza devengando

[illegible] de la dicha paga y costas
y salarios de quien las [illegible] contra el
principal y que lo cumpliré obligo mi persona
y bienes muebles y raíces habidos y por
haber y doy todo mi poder cumplido a todas
y qualesquier justicias y jueces de [illegible] es-
pecial a las de la ciudad de Logroño a cuyo
fuero me someto y renuncio el mío
propio [illegible] y la ley si
convenerit de iurisdictione omnium iudicum
[illegible] por los [illegible]
[illegible] ni de los [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] sentencia [illegible]
[illegible] consentida [illegible]
pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] de mi favor [illegible]
siendo testigos Pedro Rodríguez [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] y quatro años y el otorgante que yo el
[illegible] doy fe que conozco lo otorgó por firme
[illegible] firmó [illegible]

Jº LL 6 A 60

Ante mí
[illegible] Martínez

8

Sepan q(uan)tos esta carta de poder vieren como nos D(on) Juan Sant Licaza cav(aller)o profeso de la orden de Sant(iag)o y D(oñ)a Leonor de la Barrera mi muger vecinos desta villa de Balverde q(ue) es de la es(criba)nia del Marq(ues) Diego de Vesca mi s(eño)r. Yo la d(ic)ha D(oñ)a Leonor de la Barrera con licencia autoridad y expresso consentimiento que p(ri)mero y ante todas cosas pido y dem(an)do al d(ic)ho D(on) Juan Sant Licaza mi marido p(ar)a juntam(en)te con el hazer y otorgar esta es(critu)ra y lo q(ue) en ella sera cont(eni)do. Y yo el d(ic)ho D(on) Juan Sant Licaza se la doy y concedo p(ar)a el efecto q(ue) me la pide. Y yo la d(ic)ha la acepto y della usando y ambos a dos juntos de mancomun a voz de uno y cada uno de nos y de por si y por el todo in solidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus rex de vendi y la autentica presente hoc ita de fide jussoribus y todas las demas leyes fueros y derechos q(ue) hablan en nuestro favor y no nos valgan. Otorgamos y conocemos que damos nro poder cumplido qual de dr(ech)o se req(uier)e a D(on) Pablo de la Barrera mi s(eñor) y Padre vecino de la ciu(da)d de Lucena especial p(ar)a q(ue) en nro n(ombre) venda unas casas de morada q(ue) nos avemos y tenemos en d(ic)ha ciu(da)d de Lucena en la calle de Andres Cuevas q(ue) es en d(ic)ha ciu(da)d linde por la una p(ar)te casas de nos los d(ic)hos D(on) ... y casas de Andres Cuevas ... vecino de d(ic)ha ciu(da)d y las quales estan libres de censo ni otra ning(un)a carga ni obligacion ala persona o personas que se las quisiere comprar por el precio o precios de mrs y formas q(ue) con ellas se concertare los quales reciva asi los q(ue) vinieren de cont(ad)o como los que quedaren de pag(ar) adelante luego q(ue) llegaren los plazos o del precio de pasados quando pudieren cobrarlos y no pareziendo la entrega de presente confiese y renunzie las leyes de la prueba de la non numerata pecunia y para ello haga y otorgue las escrip(tur)as de venta necessarias apartandonos del derecho de poss(essi)on propiedad y otro qualq(uier)a que tenemos a las d(ic)has casas y se renunziando la en los compradores con las clausulas y condiciones y obligandonos al saneam(ien)to dellas y con todos los demas requisitos que con derecho ... los q(ue) agora por entonzes aprovamos y ratificamos y ... nos perjudiquen como si nos las otorgaremos presentes ... dr(ech)o se requiere ... con ... y penanzas y sellos razon en forma y nos obligamos con nras personas y bienes

Ya que contiene el traslado de esta escritura ... de ... de Yguel ... Martinez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

10 MS 1654

Presentes y futuros que a ello obligamos por firme. y le q. en tal caso fuere
fecho. Y no yremos contra ello en tiempo alguno pena de pagar las costas
y daños e yntereses que se recrecieren de que lo cumpliremos nos
obligamos como dicho es. y damos todo nro poder cumplido a todas y
quales quier justicias y jueces de su Mag.d que de nos puedan conozer para
que por todo rigor de derecho y via executiva nos compelan y apremien
al cumplim.to y paga de lo q. dicho es como si esta es.ra fuera
tenida sentencia difinitiva de Juez Competente contra nos dada. Con
y no apelada passada en cosa juzgada de q. no ubiese lugar de apelacion
ni suplicacion ni otro recurso alg.no cerca de lo qual renunciamos todas
las leyes fueros y derechos de nro favor y la general en forma = Y yo la dicha
[illegible] de la Barrera por ser mug.r renuncio las leyes del Veleyano se-
natus consultus nueva y vieja constitucion leyes de toro y de partida y otras en
razones que de ellas hablan en favor de las mugeres. por q. no me balga
del efecto de las quales fui avisada por el pres.te ess.no que me las dio y declaro y
no usando de ellas las renuncio y juro por dios nro s.r y una + que en
tiempo alguno de no yr ni venir contra esta escritura = y que en el
otorgamiento de ella la otorgo de mi libre y espontanea vol.d sin aver si-
do inducida ni atemorizada por el dicho mi marido y de este juram.to no
pediré absolucion ni relaxacion a nro muy s.to Padre
ni a otro juez ni perlado que para ello tenga facultad y si de propio
motu me fuere concedida por relaxada no usare de ella ... del
dicho juramento en firmeza de lo q. lo otorgamos ante el pres.te ess.no
y testigos siendo Ju.o Mart.z Ju.o Sanchez Barriga y
de esta dicha villa de Balbuena en cinquenta dias del mes de
[illegible] de mil y seis.tos y [illegible] años y los otorg.tes que yo el ss.no doy fee conozco lo
otorgaron por firme y lo firmaron =

Santiago Lianza

doña simona de saparena

Ante mi
Ju.o Martinez
Mercader

10 MS

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Yn dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultimo
y postrimera voluntad vieren como yo maria [illegible]
vezina de esta villa de Valverde estando enferma en la cama
de la enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de me dar [illegible]
en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor a sido
servido de me dar, y creyendo como firmemente creo en el mis-
terio de la santisima trinidad padre hijo y espiritu santo
tres personas y un solo dios verdadero tomando por mi inter-
cesora y abogada a la virgen maria nuestra señora madre de dios hago
y ordeno el dicho mi testamento en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y re-
dimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que
fue formado

Yten quiero y es mi voluntad que si dios nuestro señor fuere servido de
me llevar de esta enfermedad que pase de esta vida mi cuerpo
sea sepultado en la yglesia de san miguel de esta villa en la sepultu-
ra donde esta [illegible] mi marido [illegible]

Yten quiero que se me diga una vigilia de tres leciones el dia
de mi entierro y misa de cuerpo presente si fuere ora
y si no el dia siguiente

Yten quiero que el dicho dia celebren todos los clerigos de esta villa
y los que se hallaren presentes por mi anima y se les pague la
limosna

Cantadas — Yten quiero se me digan por mi anima diez misas cantadas
y de ellas se pague la limosna

Yten quiero se digan tres treintanarios de misas rezados por
mi intencion y de ellas se pague la limosna

Yten quiero se digan por las benditas animas de purgato-
rio dos misas rezadas

Yten quiero se le digan dos misas al angel de mi guarda y de ella tengo de Matrimonio

Yten quiero se de a la casa sta de Jerusalen quatro Rs y a la
bula de la cruzada dos reales y a la redencion de cautivos
dos reales con que aparto e excluyo de mis bienes

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados
en el contenido dejo y nombro por mis albaceas y testamen-
tarios y executores deste dicho mi testamento a [illegible] y a [illegible]
Carvajal vezinos desta villa a los quales y a cada uno dellos in solidum
les doi todo mi poder cumplido y bastante como de de-
recho se requiere para que entren en mis bienes y de lo
mejor dellos vendan en almoneda y fuera della
y de su valor cumplan y paguen este mi testamento
mandas y legados en el contenidos el qual poder quiero
que les dure el tiempo que fuere necesario aunque sea
cumplido el año del albaceazgo y del remanente
que quedare de todos mis bienes
dejo y nombro por mi universal heredero
dellos al licdo [illegible] de la [illegible] presbitero desta villa el qual
quiero que los aya y herede con la bendicion de dios
y la mia y por este revoco y anulo y doy por
ningunos y de ningun valor y efecto otro qualqui-
era testamento o testamentos codicilio o codicilios que antes deste
aya fecho y otorgado por escrito o de palabra que ninguno
quiero que valga salvo este que al presente
hago y otorgo que quiero que valga por mi testamento
codicilo y ultima y postrimera voluntad en a-
quella via e forma que mejor aya lugar de
derecho y asi lo otorgo el dicho [illegible] siendo testigos
el licdo [illegible] presbitero [illegible] y
Ju Cavello [illegible] todos vezinos desta villa en
[illegible] nueve de febrero de mil y seis[illegible]
y quatro años y la otorgante que yo el escrivano

os. que el otorgte lo lo otorgo por firme llamo a
de firmar rrogado dho la firmo e Sorella

Xpᵒ Serrano

ante mi
Jnº Martinez
Moreno essno pco

54
10 MS
1654

Diez marauediz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

10 MS

Sepan q[uan]tos esta carta de v[ent]a vieren como nos P[edr]o
Lopez y M[ari]a Sanchez muger del d[ic]ho P[edr]o Lopez
[illegible]
como hijos lixitimos de [illegible] nuestro padre [illegible]
y yo la d[ic]ha M[ari]a Sanchez [illegible] Ladron Sanchez
[illegible] y expreso consentim[ien]to q[ue] yo
con licencia y poder y expreso [illegible]
[illegible] todas cosas [illegible] demando al d[ic]ho mi marido
para [illegible] con el d[ic]ho mi hermano hacer y otorgar
esta escritura y lo q[ue] en ella sera contenido y yo el d[ic]ho
P[edr]o Lopez [illegible]
[illegible] y de ella usando
[illegible] de mancomun y a boz de uno
todos tres juntos y
cada uno de nos por si y por el todo ynsolidum renun-
ciando como renunciamos las leyes de la mancomu-
nidad y de duobus reis debendi y la autentica [illegible] de
[illegible] las demas leyes
fechas y de [illegible] que [illegible] hablan en nuestro
favor [illegible] otorgamos y conocemos
[illegible] damos por [illegible]
[illegible] juro de heredad para aora y de aqui ade-
lante para siempre jamas a [illegible]
[illegible] vez[in]o desta villa [illegible] para [illegible] sus
herederos y sucesores [illegible] y para aquel
o aquellos que de vos [illegible] hubiere titulo voz
o causa [illegible] en qualquier manera es
a saber una casa de morada que nosotros te-
nemos [illegible] en esta villa al sitio de la calle
[illegible] que alinda con casas de
[illegible] que alinda [illegible] con Cristobal
Lopez [illegible] vez[in]o desta villa y otros linde-
ros [illegible] Rodriguez vez[in]o desta villa [illegible] de cierto [illegible]
las quales le vendemos libre de censo ni alguna
[illegible] ni [illegible] hipoteca [illegible]

entre renglones = vez[in]os desta v[ill]a [illegible] = vale

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Martinez

obligacion ni hypoteca ni otra carga algu-
na y por [illegible] Casas en [illegible] y se la vende-
mos el [illegible] precio y quantia de quatrocien-
tos y sesenta y quatro reales de vellon que por
la dicha casa nos a dado y pagado de que nos
damos por contentos y pagados y entregados
a toda nuestra voluntad por los aver recevido de
realmente y con efeto y porque la entrega
no parece de presente la confesamos y renun-
ciamos las leyes de ella de la non numerata pecu-
nia [illegible] y las demas en cadauna de ellas se con-
tiene y confessamos que la dicha casa no
vale mas que los dichos quatrocientos y
[illegible] sesenta y quatro reales y si mas vale
[illegible] de la demasia y mas valor
le hazemos gracia y donacion [illegible]
[illegible] ynrrevocable que el derecho
llama entre vivos cerca de lo qual renun-
ciamos las leyes del ordenamiento real fechas
en las Cortes de Alcala de Henares que ha-
blan en razon de las cosas que se compran
o venden por mas o por menos de la mi-
tad del justo precio y los quatro años
declarados y desde luego que esta carta
es otorgada nos desistimos y apartamos
de la tenencia y posesion [illegible] propie-
dad y señorio que tenemos a la dicha casa
y todo lo cedemos traspasamos y renunciamos
en vos el dicho [illegible] para que podais tomar y a-
prender la posesion de la dicha casa sin
licencia y en tanto que la tomais nos constituimos por
vuestros [illegible] inquilinos poseedores

para la cobrança de ello y por ello obligamos
y a que la daremos [illegible] casas [illegible] y segu-
ros de qualquier persona o personas que se los
pidieren pidiendo o demandando embargando
o impidiendo [illegible] a ello y luego que seamos re-
queridos por el o su parte de nos tomaremos la voz
y con nuestras costas y las leyes [illegible] y de
sentencia de dos [illegible] y la seguiremos en todas ins-
tancias a nuestra costa [illegible] hasta lo de-
xar en quieta y pacifica possesion so pena
de darle y que le daremos otra tal casa y tan
buena en tan buena parte sitio y lugar
con mas los mejoramientos y las costas daños e in-
tereses que se le siguieren y recrecie-
ren para que lo cumpliremos obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raizes auidos
y por auer y damos todo nuestro poder cumplido a todos
y qualesquier juezes y justicias de su mag^d e
especialmente a las de esta ciudad a cuyo fuero nos somete-
mos y a su juzgado y renunciamos el nuestro propio y otro que
de nuevo ganaremos y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum para que
[illegible] nos compelan y apremien al cumpli-
miento y paga de lo que dicho es como si esto fuese
[illegible] sentencia difi-
nitiva de juez competente y por dada consen-
tida y no apelada y pasada en cosa juzgada cer-
ca de lo qual renunciamos todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de nuestro fauor
y la ley [illegible] de ellas en forma

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y yo la dicha m[ari]a f[ernande]z renuncio las leyes de
veleyano nuebo y viejo, constitucion de
de toro, partida y de los otros legisladores que
son y hablan en fabor de las mugeres que
no me valgan, del efecto de las quales estoi
abisada por el pres[en]te ss[criban]o que me las dixo y declaro
y como sabidora de ellos las renuncio y
confiesso q[ue] hago y otorgo [illegible] de mi libre
y expontanea voluntad sin aber sido in-
ducida ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra
persona alguna, y juro por dios n[uest]ro s[eño]r y por una señal
de cruz que hize con mi mano derecha de aber
y no venir c[ontr]a el t[eno]r desta escritura [illegible] el valor
tenido y del de juramento no e pedido ni pedire absolucion
ni relaxacion a nuestro mui santo padre ni a su
nuncio ni legado ni otro juez ni prelado que pode-
r tenga q[ue] me la [illegible] de [illegible] proprio motu me fuere otor-
gado concedido o relaxado no usare de el
y tantos juramentos hago por manera que aya un jura-
m[ent]o mas siempre que del [illegible] y a mayor firmeza
de lo que dicho es otorgamos ante el pres[en]te s[criban]o p[ubli]co y t[estig]os siendo t[estig]os
Ju[an] [illegible] alonso de Zaues y matias fernandez todos v[ecin]os
de esta villa en ella en quince de febrero de mil y seis[cient]os y cinq[uen]ta
y quatro años y los otorgantes que yo el ss[criban]o doy fe que conozco lo
otorgaron y firmo el que supo y por no saber firmar rogo
a un t[estig]o lo firmo a su ruego

2º

Mathias G[illegible]

Ante mi

[illegible] Martinez
escrivano

34

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

10 MS

En la villa de Valverde en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seis^os^
y cinq.^ta^ y quattro años Ante mi el ess.^no^ y tt.^os^ de aqui
contenidos parecieron pres.^tes^ Sevastian Sanchez el mozo
y Isabel g.^a^ su madre v.^os^ de esta dha villa los quales dixe-
ron y otorgaron que porq.^to^ an tratado pleyto con Sevas-
tian Ortiz natural de esta dha villa y residente en el li-
bro? sobre la possesion y administracion de vna que esta vi-
cellado? que esta erexido de esta villa la qual dexo
Alvaro de Otero bisabuelo de los dhos litigantes y agora
los sussodhos Sevastian Sanchez y Isabel g.^a^ an sabido de
[illegible] doctos que no le toca ni pertenece la dha que esta a
dho Sevastian Sanchez sino al dho Sevastian Ortiz por
tanto en aquella via e forma que mas aya lugar de
derecho se desisten y apartan de la possesion que en ello
tienen y todo el derecho y accion que tienen y pue-
den tener en la dha que esta lo ceden y traspasan
en el dho Sevastian Ortiz para [illegible]
que no le pedir ni darle pleito alguno y si lo dieren
o propusieren quieren no ser oidos en juicio ni fue-
ra del y que lo cumpliran obligaron sus personas
y bienes muebles raices havidos y por aver y dieron todo
su poder cumplido a todas las justicias de la mag.^d^ en especial
a la de esta villa a cuyo fuero se someten y sobre? renun-
ciaron su propio fuero jurisdicion y domicilio y la ley si con-
venerit de juris diccione omnium judicum para que a ello les
compelan y apremien al cumplimiento de lo que dho es
como si esto fuera [illegible] sentencia di-
finitiva de juez competente y por ellos dada consentida y no
apelada pasada en cosa juzgada cerca de lo qual
renunciaron todas las leyes fueros y derechos

de su fabor y so la espresa forma [illegible] [illegible] ysabel
renunçio la menoridad y la dicha ysabel [illegible]
renunçio las leyes del beleyano nuebas y viejas
y [illegible] leyes de toro y partidas de los emperadores
que hablan en favor de las mugeres de cuyo efecto
las quales fue avisada por el presente sno que me la dio yo
y de las [illegible] [illegible] de ellas [illegible] yo
por dios nro s^r y por la señal de la + que hize con mi mano
derecha de no yr ni venir contra esta escriptura ni lo en ella
contenido aunque [illegible] y declaro no
e dicho ni hecho protestaçion ni reclamaçion en contrario
[illegible] ni [illegible] [illegible] ni [illegible] fuerça ni
[illegible] que [illegible] tenga [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] me [illegible] concedido [illegible]
[illegible] en firmeza de lo qual lo otorgamos [illegible]
siendo t^os el M^ro Al^o de la Vera [illegible] [illegible]
[illegible] M^ro Ju^o de la Vera [illegible] y d [illegible] de
Diego [illegible] Cab^o de la orden de S^t Tiago [illegible]
y los otorgantes que yo el sno doy fee que conozco lo otorgaron
y lo firmaron [illegible] firmar rogaron a un t^o
lo firmase por ellos

Santiago [illegible]

Ante mi

D. Martinez Moreno sno

2

Saque un tras-
lado de esta escritu-
ra el dia de su
otorgam[ien]to en papel
del sello seg[un]do
doy fee

Martinez ssno

En la villa de Valverde en beinte y quatro dias del mes de m[ar]ço de mil
y seisº y noventa y quatro años ante mi el ss[criba]no pu[bli]co y tt[estig]os aqui conte-
nidos garcia [illegible] alc[ald]e de [illegible] garcia de [illegible] y mayordo-
mo de la Yglª della el pres[en]te año y como tal confesso aber
recebido real m[en]te y con efeto de Ju[a]n martinez montenegro
presº v[ecin]o de [illegible] es a saber tres mill reales de
vellon a quenta de quatro mill y ochocientos que el
suso d[ic]ho a de pagar el d[ic]ho rremate de la renta de
la dehessa boyal de esta villa que como mayor el suso d[ic]ho
por el imbernadero que viene de este pres[en]te año de los
quales d[ic]hos tres mill r[eale]s d[ic]hos por virtud Contento y entrega-
do y pagado a toda mi voluntad por los aber reçebido
Realmente y con efeto y porque la entrega por el
de pres[en]te la confiesso y renunçio las leyes de el dolo y
malengaño como en ellas y en Cada una dellas se
Contiene y para que lo cumplire obligo todos los
propios y rentas de esta v[ill]a y [illegible] que a el pres[en]te tiene
el pres[en]te y adelante tubiere y para que con todo rigor de
derecho y via executiva me compelan y apremien a el
cumplim[ien]to y paga de lo que d[ic]ho es como si fuera sentencia
difinitiva de juez competente dada y consentida y no ape-
llada y passada en cosa juzgada cerca de lo qual re-
nunçio todas y qualesquier leyes fueros y der[ech]os de
su favor con la general del derecho en forma [illegible]
alegaciones [illegible] y a [illegible] todos
[illegible] y [illegible] que yo el ss[criba]no doy fee que conozco
[illegible] y por no saber firmar rogo a un t[estig]o
lo firmasse por el

Ante mi

Al[ons]o Ramos

Juan martinez
Moreno ssno

84

10 MS

1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepase como nosotros D. Francisco de Santiago y Barra cau.l de la
orden de Santiago y d.ª Leonor de la Barr.a mi legitima muger
estantes al pres.te en esta v.a de Albuquerque con licencia a mi
toda de sequero consentim.to que primero y ante todas co
sas yo la dha d.ª Leonor pido y demando al dho mi marido p.a lo
que aqui sera contenido y yo el dho D. Fran.co de Sant.o se la doy y
conzedo p.a el efecto que me es pedida y yo la susodicha la
acepto de el dho marido. Decimos que damos todo nro poder cum
plido el que de dr.o se requiere y es necess.o a Fern.do de Rivera
vecino de la villa de Llerena p.a que en nro nombre y como nosotros
mismos pueda reçiuir y aver y cobrar en juicio o
fuera del al.fz Juan Gallego vecino de la dha v.a o de la per
sona que deva pagar tres mil R.s de vellon que
el susodho nos deve de la venta y precio de unas
unas casas que nosotros teniamos nras propias en la
calle de Andres Garcia de la dha v.a que se las vendio
en nro nombre y como poder de D. Fran.co de la Barr.a v.o de la
dha villa que a su cobrança nos lo remitio ante
por ante el ... Ramirez escriv.o del numero y de la
governaçion de la dha v.a de Llerena y de lo que rezibiere y cobrare
dar y de las cartas de pago finiquitos y lastos que sean
necesarias y si sobre la dha cobrança fuere necess.o pare
zer ante qualesquier Justicias lo haga y ponga deman
das pedim.tos requirim.tos citaciones y presente y gana
des.os y haga juram.tos y recusaciones que con
vengan y oyga autos y sentencias y las que fueren
en nro favor y apelar de las en contrario
y haga todos los demas autos y dilig.as judiciales
y extrajudiciales que convengan y que el pr.e ...

Saque mi traslado
de esta escri. su
va e dia de la
ingado en papel
del sello de offo

Martin ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Para todo lo susod.ho tenemos [illegible] le damos con todas
sus incidencias y dependencias annexidades y con
nexidades que se requieren y son necesarias y sin
limitacion alg.na y con facultad de que lo pueda sosti
tuir y revocar los sustitutos y nombrar otros
de nuevo y a todos los relevamos en forma de derecho
y por el presente tenemos por bien de rebocar y
rebocamos el que aviamos dado a Alonso de San de la
Barr.a p.a uno y el en n.re de n.ra el que hizo de
conv.o de vendersela d.has casas al d.ho Ju.o de Garay
y cobrarle lo procedido dellas que se le an recogido y
no es de xandolo como lo dexamos en su buena opinion
y fama y tenemos por bien se le haga notoria esta re
bocacion por el escriv.o p.co que se le requiera con ella
no obstante [illegible] a v.m. el d.ho Ju.o de Garay
[illegible] dobligaron a que fuesen de lo procedido de d.has
casas porque no se le ayan de reconocer a nosotros
por ser como dueños dellas y el tiempo lo que
quiere se le haga notorio al d.ho Ju.o de Garay para que
le pare en ello perjuicio y todo lo que [illegible]
y bienes por no lo hacer [illegible] que lo [illegible]
avremos por firme lo convenido en este rebo
car obligamos n.ras personas y bienes
avidos y por aver damos poder cumplido
a las justicias de su mag.d [illegible]
renunciamos [illegible] cuello [illegible]

[illegible] Como en fuerça de [illegible] en cosa
juzgada [illegible]
[illegible] en su fuerça [illegible] la dha dª leonor de
[illegible] las [illegible] con
leyes Veleano Justiniano Toro de no
de la nueva Recopilacion y las demas
en su fauor que son todos los dhos rigen
en firma y como por la dha dª leonor
de Albarraçin por otorgante [illegible] e sido a
ello apremiada por el dho mi marido ni por otra persona
sino de mi libre voluntad por ser en mi utilidad
y provecho y juro a Dios nuestro señor y a una señal
de cruz tal como esta + en forma de derecho
de no ir contra ello en manera alguna por
[illegible] memoria [illegible] y me obligo de no pedir
beneficio de restitucion absolucion ni relaxacion
del dicho juramento [illegible]
concedido y de propio motu me fuere con
cedido no usare del en manera alguna y lo otor
gamos ante el presente escriuano en la dha
villa de Albacete en veinte dias del
mes de abril de mil y seiscientos y quatro
años siendo testigos [illegible]
Rosa y Juan Bravo vecinos de la dha
villa y los otorgantes que yo el ss.no doy fe co
nozco lo otorgaron y firmo el [illegible]
[illegible] damos poder a el dho [illegible]
para en todos nuestros pleitos y causas
ciuiles y criminales que al presente tene
mos y adelante tuvieremos en dha
ciudad con qualesquier personas con
[illegible] del [illegible]

a xxiiii [illegible] declaran

Fran.co de olivarrieta

Jo.n alonso de la barrera

Ante mi

J. Martinez Moreno ss.no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

+

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

En la villa de alcala de [illegible] quattro dias del mes de
mayo de mil seis<sup>s</sup> y cinq<sup>ta</sup> y quattro años ante mi
el ss<sup>no</sup> pu<sup>co</sup> y t<sup>os</sup> aqui contenidos parecio prese-
te J<sup>o</sup> Rodriguez v<sup>o</sup> de esta villa el qual dixo se obligo
que por q<sup>to</sup> esta quero en la carcel de esta villa su amo
i a querido su sobrino para que vaya a servir a su mag<sup>d</sup>
se le manda a la villa de vadajoz y porque ha de dete-
ner algunos dias sin que marche y por tanto pa-
ra que el susodicho salga a ganar algun dinero pa-
ra [illegible] cada que le fuere pedido por
[illegible] y fiador se obliga a lo dar de manifiesto en
la carcel de esta villa donde esta el susodicho ira a ser-
vir por el de a mudar [illegible] lo que le fuere mo-
vido porque saliendo de la carcel de cumplir entre-
gado a la carcel de esta villa adeudo cumplido en
el tal caso y si lo que dicho no lo cumpliere ade ir
a servir por el dicho y pagar las costas y daños que se le siguie-
ren de no ir a servir por el dicho soldado y lo que
no lo cumpliere obliga su persona y bienes muebles
y raices avidos y por aver y dio todo su poder cumpli-
do a todas y qualesquiera justicias y jueces de su mag<sup>d</sup>
en especial a las de esta villa a cuyo fuero se somete y
se sujeta y renuncia el suyo propio y domicilio
y vezindad y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum que le compelan
al cumplimiento de lo que dicho es como si esto
fuese sentencia definitiva de juez competente
pasada en cosa juzgada por el
consentida y no apelada
de lo qual renuncio todas las leyes fueros y de-
rechos de su favor y la ley en forma

fic[illegible] dos 251 p.s lopez por mand.o del cor.or g.o
fernandez todos 851 de cuadr.s y lo otro fue que
lo el s.no doy fee que lo a de lo todo [illegible] por firme
y [illegible] constaba firmo [illegible] ago [illegible] lo firmo e
[illegible] =

Juan hernandez

Ante mi
Fran.co Martinez
Moreno ss.no

Cristoval de valverde vezinos de esta ciudad [illegible] mayor
de mi [illegible] [illegible] que tres años con mi [illegible]
Dº aqui conte mi señor garçia [illegible] santos mer-
de los fran mendez candes de esta ciudad los quales
juntos y de mancomun y a boz de uno y cada uno de
por si ynsolidum renunçiando las leyes de la man-
comunidad y dibision que les obligan en forma con
sus personas y vienes avidos y por aver a hacer el que
de esta ciudad a Juan Rodriguez Alonso [illegible] de ella el
Cargado de alcavalas de la ciudad de su mag[illegible]
m~ de phelipe vicente toledo cada que
por la sª de esta ciudad se a pedido y mandado
dos a bolver y mas que no a de ser por mane-
ra que faltando el dho mes de lo que [illegible] entregado
quedan fuera de las obligaçiones de esta fianza, lo
y se obligan a recibir con las personas sin volun-
tad de los susodichos y pagar todas las costas da-
ños e intereses que de no lo entregar resultaren
y para lo que lo cumpliran obligaron sus personas
y vienes muebles y raizes avidos y por aver y di-
con todo su poder cumplido a todas y qualesquier
justicias y jueces de su magd en especial
a las de esta ciudad a cuyo fuero se someten y sujet-
gan y renunçian el suyo propio y lo que de
nuevo ganaren y la ley sit convenerit de juris-
diçione omnium judicum para que les compelan y a-
premien al cumplimiento y paga de lo que dicho
es como si esta escriptura y lo en ella contenido fuera
sentencia difinitiva de juez competente y el lo dicho
ga contenido [illegible] pasada en cosa
juzgada çerca de lo qual renunçiaron to-
das y qualesquier leyes fueros de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

recibor del ufator la ssa forma siendo testigos

gutierrez ju.º porcalmos zaldo todos vezinos de esta

v.ª y los otorg.es que yo el ss.no doy fee que conozco

lo otorgaron y lo firmaron e que luego y por el

que no vn t.º a su ruego

fran.co nuñez cal

P.º Gutierrez maldonado

Ante mi

Hern.º Martinez

Moreno ss.no

✠

**Diez marauedis**

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepan q^tos esta carta de v^ta real vieren como nos Di^o Go
mez Lopez y ana mendez su mi muger vez^os de la villa de
Verlanga estantes al pres^te en esta de Valverde
e yo la dha ana mendez con liçençia y autoridad y
expreso consentim^to que pido al dho mi marido para todas ...
do de mando a vos el dho Diego Gomez mi marido
para juntamente con vos hacer y otorgar esta escritu
ra y lo que en ella sera contenido y yo el dho
Diego Gomez otorgo que la concedo para el efeto que me
la a pedido y yo la dha mi muger la aceto y della
usando de ella otorgamos juntos de mancomun y a voz
de uno y cada uno de nos de por si y por el todo in
solidum renunciando como renunciamos las
leyes de duobus reis de vendi y la autentica
presente de fide jusoribus y todas las demas leyes
fueros y derechos que tratan y hablan en nuestro
favor que nos non valgan otorgamos y co
nocemos que damos en venta real por juro de he
redad ahora y de aqui adelante para siempre ja
mas a vos Juan Antonio vez^o desta villa de Valverde
para vos y vuestros herederos y sucesores y para aquel
o aquellos que de vos o de ellos ubiere titulo
voz o causa lijitima en qualquiera manera
es a saber una casa de morada que nos
otros tenemos y nos perteneçe en esta villa
al sitio de la calle del Coral del Conçejo que alin
da con casas de ... Sanchez ... vez^o
de ... vez^o desta villa y otros

Saque un trasla
do desta escri
tura en papel
de sello quarto
... de agosto
de mil y seis
cien^tos y cinq^ta y
... doy fee
Martinez

siendo las que se ofreçieren de mas con la carga de
tres misas cantadas cada año = y libre
de otro censo ni otra carga que es especial
general sobre ella tenga mas que la dicha car-
ga de tres misas cantadas y por preçio
y quantia de trescientos y ochenta y cin-
co reales de vellon que nos a de dar y pagar
en esta manera la mitad de dicha cantidad
para pasqua de navidad deste presente
año y la otra mitad para el dia de Santa Maria
de agosto del año venidero de mil seysçientos
y setenta y cinco que estos y pagados en dinero
de vellon luego en nuestro poder de que nos
otorgamos por contentos de la cobrança y confe-
ssamos que las dichas tales casas no valen mas
que los dichos trecientos y ochenta y cinco reales y
la carga de las dichas tres misas cantadas y
si mas valen o valieren de la demasia y
demasias valor os haçemos graçia y donaçion
pura mera perfecta e revocable que el
derecho llama entre vivos çerca de lo qual
renunçiamos las leyes del ordenamiento real
fechas en las cortes de Alcala de Henares que sobre
y tratan en razon de las cosas que se
compran o venden por mas o por menos de
la mitad del justo preçio y los quatro
años en ellas declarados y desde luego
que esta carta es otorgada nos
desistimos y apartamos de la tenen-
çia y posesion [illegible] propiedad

y señorio que tenemos a las dichas tales casas y todo
lo demas renunciamos y traspasamos en vos el
dicho Juan Antonio y en vuestros herederos y suce-
sores y os damos poder y facultad cumplida para
que podais tomar y aprehender la pose-
sion de las dichas tales casas en el entre tan-
to que la tomais nos constituimos por vuestros te-
nedores inquilinos poseedores y precario con todo ello
y nos obligamos a que las dichas tales casas os seran ciertas y se-
guras de qualquier persona o personas que os las pi-
diere pidiendo o demandando o embargando o ponien-
do a ello mala voz en forma y tomaremos nos y nuestros
herederos por vos y los vuestros la voz y defensa de
el dicho pleito o pleitos que sobre ello se os movieren luego que
por vuestra parte de ello fueremos requeridos
y los seguiremos en todas instancias hasta los fenecer y
acabar a nuestra costa y riesgo hasta os dejar en
quieta y pacifica posesion so pena de os dar otras
tales casas tales y tan buenas y en tan buen par-
te sitio y lugar con mas las mejoras que en ellas hi-
ciere[des] y todas las costas gastos daños e intereses que
en ello a hacer se os siguieren y recrecieren y a lo
cumplir y pagar obligamos nuestras personas y
bienes muebles y raices habidos y por haber y damos
nuestro poder cumplido a todos y qualesquier
sus jueces de su magestad en especial a las de la donde
en cuyo fuero nos sometemos y sujetamos y re-
nunciamos nuestro propio fuero jurisdiccion y domi-
cilio y el que de nuevo ganaremos y la ley sit con-
venerit de jurisdictione omnium judicum para que a lo dicho
nos compelan y apremien al cumplimiento de
lo que dicho es como si esta carta y lo en ella conteni-
do fuera sentencia difinitiva de juez competente
consentida y no apelada y pasada en cosa juzga-
da cerca de lo qual renunciamos todas y qua-

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

lesquiera leyes fueros y derechos de nuestro favor y la ley en forma y otro si yo la dicha Ana Mendez renunçio las leyes del beleyano nueba y bieja constituçion titulo leyes de toro partida y otras leyes de emperadores que estan en favor de las mujeres del efeto de las quales fui abisada por el presente escribano en ellas digo declaro y como sabidora de ellas las renunçio y las demas que sean en mi favor porque no me valgan y porque soy casada juro por dios nuestro señor y por una señal de cruz en que puse mi mano derecha de no ir ni venir contra esta escritura por razon de ser casada ni por mi dote ni arras ni bienes parafernales ni hereditarios ni dire ni alegare que para hazer ni otorgar esta escritura ni lo en ella contenido fui induçida ni atemorizada por el dicho mi marido porque confieso la hago de mi libre y expontanea voluntad y deste juramento no he pedido ni pedire absoluçion ni relaxaçion a nuestro muy santo padre ni a su nunçio ni legado ni delegado ni prelado que poder tenga de lo conçeder y si de propio motu o en otra manera me fuere conçedido o relaxado no usare del y tantas quantas vezes le hago tantos juramentos y uno mas que relaxaçiones y a la constituçion deste juramento digo si juro y amen en firmeza de lo qual lo otorgamos ante el presente escribano publico y testigos siendo testigos [illegible] Calvo Juan de la [illegible] vecinos de esta villa de [illegible] en ella en diez y ocho de mayo de mil seisçientos y cinquenta y quatro años y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo otorgaron y el otro lo firmo y por no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo

Hernando Calbo

Ante mi

Martinez

Moreno

Diez marauedis

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta de obligaçion vieren como yo Juan Mi
guel Herrero [illegible] de la villa de los aillones vezino de el [illegible]
en esta villa de Valverde otorgo y conozco lo que por quanto la Ju[illegible]
y Res[illegible] de esta villa de Valverde y algunos labra
dores de ella me an cogido para adovar [illegible]
y demas adobios pertenecientes a la labor y nos emos [illegible]
su m[erce]d convenido y concertado en esta manera = lo prime
ro hago obligaçion de asistir en esta villa quatro años
contando desde el dia de San Miguel de sep[tiembr]e deste
presente año y de cumplir con esta obligaçion [illegible]
[illegible] ocho dias del dia de San Miguel = y asimi
smo se me a de pagar por la reja que hiciere nueva dos reales
por cada calza de reja ocho quartos por cada una un real por
cada [illegible] çinco quartos cada aguzadura seis mar[avedi]s cada
travesaño dos reales y asimismo se me a de dar de salario al [illegible]
y m[edi]o de trigo de cada reja que adovare cada semana
y asimismo me an de hacer dos labradores [illegible]
vezinos cada [illegible] de dos años y cada qual
tenga obligaçion de acudir con las quentas que esta a
de semejante y se me a de dar exento y libre de todos
pedidos y tributos asi concejiles como [illegible] = y asi
mismo e de tener [illegible] para de los adovios de pronto y
cada que me falte de pagar [illegible]
que [illegible] como yo adovado fuera de esta villa me obligo
a pagar [illegible] por el trabajo de aver ido fuera a
adovar y esto a de ser siendo por mi [illegible] porque si
siendo [illegible] liçençia de [illegible] que la dicha
[illegible] no e de ser obligado a los [illegible] y si [illegible] de dia [illegible]
viere en esta villa [illegible] pagar [illegible] de salario
cada un dia [illegible] que la justicia de esta villa [illegible]
re a [illegible] donde quiera que estuviere [illegible]

fiado por el sr Hector tanto que queriendo al cumpli-
miento de obligacion y todas las condiciones de suso decla-
radas que le tengo fecho las por mi hechas
y que lo cumplire obligo a mi persona y bienes
muebles y raices avidos y por aver y doy todo
poder cumplido a todas quales quier justicias
del rey nuestro señor en especial a las de esta ciudad a
cuyo fuero me someto y renuncio el mio
propio y otro que de nuevo gane y la ley si con-
venerit de jurisdicione omnium judicum para
que me compelan y apremien al cumplimiento
de lo que dicho es como si fuese por sentencia
definitiva de juez competente por mi pedida y consen-
tida y no apelada y
pasada en cosa juzgada cerca de lo qual
renuncio todas quales quier leyes fueros y de-
rechos de mi favor y la ley [illegible] siendo testigos
Juº Bravo, Juº [illegible] y Juº de Lavera [illegible]
vezinos de esta ciudad y el otorgante que yo el escrivano doy fe
conozco lo otorgo y firmo [illegible] firmo
a su ruego un testigo fecho en la ciudad de [illegible]
ella en 18 de mayo de mil y seisºs y cinqta y quattro
años

Juº Brabo

Ante mí

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
[illegible] SEISCIEN-
TOS [illegible] QVATRO.

Saque otro tras la-
do de esta escritu-
ra a de los otor-
gantes en papel de
sello segundo doi fee

Martinez

Sepan qtos esta carta de poder vieren como nos Mon [illegible] Rodrig.
de Jimnz de esta villa de Valverde juntos en nuestro Cavildo
como lo abemos de costumbre conviene a saber Jph Gª Tirico
alcalde ordinario Jn Sanchez Redondo y Jn Sanchez Rico
y Ferdo Gomez Regidores todos offs de este qº por nos en voz
y en nre de los demas offs q son y fueren de el porque
siendo nesesario por esta nos obligamos que lo avran de rrato y gra-
taran y para cunplir lo que en virtud fuere fho otorga-
do so expresa obligacion q para ello hacemos de los propios
y rentas de este qº otorgamos y conoçemos por esta que
damos todo nro poder cumplido bastante qual
de derecho se requiere y mas puede valer a Alº Sanchez
de la Sª alcalde hordinario de la villa de [illegible] y a [illegible] de la
Rasa fiel del Cavildo q son de dha villa y vsº de ella y a cada vno de
los susodichos de por si in solidum especialmente para que en nre de el
dho qº y vsº de esta villa puedan pareçer y parescan ante
el Exmo señor duque de San German gºr de las armas de este
Estremadura y ante su Sª el Sr D. [illegible] oidor de su Ma-
d en su Rl consejo de Haçienda y junta de armas y otras
qualesquier personas a quien toque puedan lo que de juo se tra-
te y ajusten conçierten y moderen la cantidad
o cantidades en que pudieren conçertar ordenar
y indultar a esta villa y los soldados de milicia de ella
en razon de lo que an de contribuir dhos soldados lo
[illegible] por el creçido de ir a servir al [illegible] de armas
y otro qualquiera que en ello se a de haçer a los soldados que en
lugar de esta infanteria a de servir en ello la can-
tidad o cantidades en que asi conçertaren esta villa y sus vezos
la obliguen y aceptaren y la pagaran a quien la paga que
en tanto [illegible] y a el plazo o plazos que le fueren
dados y señalados y los susodichos acordaren señalaren

**Diez marauedis**

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

10 MS 1654

Con las costas sumisiones salarios y demas penas q[ue] incu-
rren y concertaren y del todo otorguen las escrituras de [illegible]
q[ue] satisfacion del trato que fueren pedidas dando por nos
benditas satisfechas y por entregadas del dicho trato y can-
tidad de m[a]r[avedi]s en que le concertaren y sobre ello renuncien
las leyes de la entrega y las demas del caso que las dichas
escrituras y demas instrum[en]tos que en esta razon y a ello ane-
xo y dependiente hicieren y otorgaren desde agora
para entonces las aprovamos ratificamos y damos por firmes
y valederas como si a su otorgam[ien]to nos otros estuvieremos hallados
y [illegible] otorgado las y firmado los demas nuestros nombres q[ue] ello
el poder que el necesario se otorgamos le damos a los dichos a los
[illegible] de [illegible] y q[ua]lq[uie]r de llos con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexidades con libre y ge[neral]
administracion y clausula de sostitucion y relevacion
en forma y a la firmeça de lo que en virtud deste poder
fuere fecho y actuado obligamos nuestras personas y bienes
y de cada uno de nos havidos y por aver y lo sometemos a las justicias de
su mag[esta]d en especial a las que por los dichos o qualquiera
de nos fuere sometido para que nos apremien a su
[illegible] fuero jurisdicion domicilio vecindad y la ley si
convenerit de jur[isdictione] o[mnium] judicum para que a ello nos obliguen
como por sentencia pasada en cosa juzgada en guarda
de lo qual renunciamos todas de nos las leyes de nuestro fa-
vor y la ley del derecho en forma siendo t[estig]os Luis del
[illegible] al fin a final y [illegible] en esta ciudad a
[illegible] a nueve de mayo de mil y seis[cientos] y cinq[uen]ta y quatro
años y los otorgantes que yo el ss[criva]no doy fe que conozco lo o-
torgaron firmaron firmo el que sabia y por el que no un testigo a rue-
go =

P[edr]o S[anc]hez   J[ua]n S. Rico   Pedro luis del Peral

Martinez
Moreno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Fernando Sanchez vezino desta villa de Valverde otorgo y conozco por esta presente carta que vendo realmente y por juro de heredad y doy agora y de aqui adelante y para siempre xamas a [illegible] Ambrosio [illegible] vezino desta villa para el y sus herederos y subcesores presentes y por venir y para aquel o aquellos que de el o de ellos ubiere titulo voz o causa lixitima en qualquiera manera es a saber una [illegible] de viña que yo tengo en el sitio de [illegible] termino desta villa que alinda con viña de [illegible] y con viñas de [illegible] vezino desta villa y por otros linderos que son dos [illegible] la qual le vendo libre de censo ni [illegible] ni al quitar obligacion ni ypoteca ni [illegible] que persona alguna sobre ella tengo la qual le vendo por precio y quantia de quatrocientos reales que por ella me a dado y pagado de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad porque los e recibido realmente con efecto y porque la paga no parece de presente la confieso y otorgo y renuncio las leyes de la non numerata pecunia [illegible] como en ellas y en cada una de ellas se contiene y si los [illegible] que la dicha viña vale mas que los dichos quatrocientos reales [illegible] de la demasia [illegible] valor le hago gracia y donacion [illegible] perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos [illegible] de lo qual renuncio las leyes de [illegible] las Cortes de Alcala

henares q̃ habla en razon de las cosas que se
compran y venden por mas o por menos de la
mitad del justo precio y los quatro años de
clarados [illegible] y desde oy dia de la fecha d
esta carta otorgada me desisto y aparto
de la tenencia y posesion boz y razon propie
dad y señorio y todo lo cedo renuncio y tras
paso en vos el dicho comprador y en quien de
vos lo que podais tomar y aprehender la
posesion de la dicha viña y en el entretanto
la tomais me constituyo por vuestro tenedor e in
quilino poseedor para os acudir con todo ello
y me obligo a que la dicha viña os sera cier
ta y segura de qualquiera persona o personas
que os la pidieren y pidiendo o demandan
dando enbargo o poniendo mala voz lo
tomaremos a ello y seguiremos el pleito por mi e
herederos por vos y vuestros luego que por
vuestra parte la suya fueremos reque
ridos y lo seguiremos en todas instancias
a nuestra costa y riesgo hasta os dejar en quie
ta y pacifica posesion so pena de os dar
y os daremos otra tal viña tan buena y en
tan buen sitio y lugar con mas las mejoras
y costas daños gastos e intereses que en ella
razon se siguieren y recrecieren y al
cumplimiento obligo mi persona y bienes
muebles y raices avidos y por aver y doy
cumplido poder cumplido a todas y qua
lesquier justicias y jueces de su magestad
[illegible]

a cuyo fuero me someto y su juzgado y renuncio el
mio propio y otro que de nuevo ganare y la ley
si convenerit de juridicione omnium judicum
y las dichas justicias por todo rigor del derecho y via executiva
me compelan y apremien a ello como [illegible]
[illegible] de lo que dicho es como si esta carta y tenor
y lo en ella contenido fuera sentencia difinitiva de juez
competente [illegible] consentida y no ape-
lada y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual
renuncio todas y qualesquier leyes fue-
ros y derechos de mi favor y la ley en forma
en firmeza de lo qual lo otorgue [illegible]
[illegible] siendo testigos Juan Mathias y Rodriguez
Alonso Galguillo todos vecinos
de Valverde [illegible] ella en [illegible] a quatro de
Junio de mill y seiscientos y quatro años el
otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo otorgo
y no firmo porque dixo no saber firmar rogo a un testigo
lo firma por el

[illegible]

Juº mathias

Martinez
Moreno notº

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

sacose en papel de esta escritura en siete de abril de mill y seis[illegible] ... Martinez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo X.tobal Gonçales
vz.o de la villa de las Cassas de Reyna y estante al presente en
esta de Valverde otorgo y conozco por esta carta que
devo y me obligo de dar y pagar y que dare y pagare yo o qui-
en mis bienes eredare a Ju.o Bravo vz.o de esta villa o a quien
su poder o causa tubiere es a saber dos mill r.s de
vellon buena moneda usual corriente en Castilla
al tiempo de la paga los quales son por razon de
[illegible] de compra de una manada de obexas que de el susodicho
[illegible] de que me doy por contento y entrego
[illegible] a mi voluntad por lo aver recivido realmente
y con efecto y porque la entrega no pareçe de pre-
sente [illegible] renunçio las leyes de la entrega que
[illegible] y me [illegible] y como en ellas
se contiene y me obligo
[illegible]
a le pagar los dos mill r.s de [illegible] juntos en una paga
para el dia de San Miguel de este presente año que es de pago
[illegible] a mi costa
de la cobrança y si para el dicho plazo no le diere pagado
[illegible] Ju.o Bravo pueda enviar a la
cobrança [illegible]
[illegible] de mis bienes [illegible]
[illegible] persona que fuere de el pagare
[illegible] de salario [illegible] de lo que [illegible]
en la cobrança [illegible]
la real paga con mas las costas [illegible]
cobrança se siguieren y recreçieren y por
qualquiera [illegible]
y que lo cumplire obligo mi persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver y doy todo mi poder
cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces de
su magestad en especial a las de esta villa a cuyo fuero
me someto [illegible] y renunçio el mio propio

y esto que de nuebo gane y la ley si conbenerit de jurisdi-
tione omnium judicum y porque confieso no ser soldado
[illegible] artillero ni monedero ni de los comprehen-
didos en las prematicas porque las dichas justicias me com-
pelan y apremien al cumplimiento de lo
de lo que debo como si esto fuera [illegible] y fue-
se sentencia difinitiba de juez compe-
tente por mi pedida consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renun-
cio todas y qualesquier leyes fueros y dere-
chos de mi fabor y la ley en forma y asi lo otor-
go ante el presente escribano siendo testigos [illegible]
[illegible] y [illegible] gutierrez [illegible]
y el otorgante que yo el escribano doy fee que lo conozco lo
firmo [illegible] en la [illegible] de Valen-
cia [illegible] a [illegible] del mes de Julio
de mill [illegible] años

Ante mi
Juan Martinez
Moreno ssno

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Baltasar Gonzalez vezino de la villa de las Casas de Reyna
estando al presente en esta de Valverde otor-
go y conozco por esta carta que devo y me obligo de
dar y pagar y que dare y pagare [illegible] mi vi-
[illegible] a Juan Sanchez criado de [illegible] a lo
que [illegible] de esta [illegible] o a quien su poder
oviere [illegible] a saber [illegible] mill reales
[illegible] en moneda de vellon [illegible] Castillo
del [illegible] en moneda [illegible] por razon
al tiempo de la paga [illegible] por razon
de [illegible] compra [illegible] de
[illegible] que de [illegible] vendido y comprado de
que me di por contento [illegible] entregado a todo
mi voluntad por la aver recevido realmente
y con efeto y porque la entrega de ellas no
parece [illegible] de presente renuncio la ley
de [illegible] y premia de la ley [illegible]
[illegible] cada una de ellas [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
me obligo a la pagar [illegible] de [illegible] mi
[illegible] pagados
que [illegible] de [illegible] del valor de
[illegible] con las costas [illegible]
a mi costa [illegible] pagados
[illegible] no uviere pagado [illegible]
mill reales [illegible] pueda enviar
a [illegible] de mi [illegible] vezes a donde
[illegible] que [illegible] con aquel
quien [illegible] y salario
[illegible] y pagare [illegible] salario
cada un dia [illegible] por [illegible]
[illegible] de ida [illegible]
[illegible] paga [illegible] por costas
[illegible] como [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] principal [illegible] que [illegible]

saque con traslado
de esta [illegible]
en [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Marcos [illegible]

✠

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

54 10 MS

y obligo mi persona y vienes muebles y raices abidos y por aber y doi todo mi poder cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces de su magestad y en especial a las de esta [illegible] a cuyo fuero me someto y al juzgado renuncio el mio propio y otro que de nuevo ganare y la ley si combenerit de jurisdicione omnium judicum porque los [illegible] se conoçer labrador soldado artillero ni mercader ni de los comprehendidos en la ley [illegible] para que la de al jus[tici]a por todo rigor de derecho y via executiva me compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si esta escritura y lo en ella contenido fuera sentencia difinitiva de juez competente y por mi dada consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renuncio todas y qualesquiera leyes fueros y derechos de mi favor y la ley [illegible] forma y asi lo otorgo ante el presente escrivano siendo testigos [illegible] Juan [illegible] y Fran[cis]co [illegible] todos vecinos de esta [illegible] en ella a [illegible] de julio de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y el otorgante que yo el escrivano doy fe que le conozco lo otorgo y firmo lo firmo

Ante mi
[illegible] Martinez
Morentin

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Sepan qtos esta carta de vta vieren como yo Juº Baragar bo-
tanero vº de la villa de alaua y natural de la devei-
ranga restante al presente en el valle de
otorgo y conozco por esta carta que vendo en venta real
por juro de heredad para aora y de aqui adelante y
para siempre xamas a su md de don [illegible] vº de esta dha
villa alcalde qe es presente de sus sucesores
y de aquel o aquellos de el o dellos ubiere
titulo voz y causa ligitima en qualquie-
ra manera es a saber y son unas huertas de tierras
que yo tengo al sitio dicho Coro de minas juris-
dicion de la villa de amaga que esta en ter-
vadura lin[illegible] con tierras de Pº colon a romeros que a
linda con tierras de Jº Sanchez Redondo vº de esta
villa dar con tierras de [illegible] y otros linderos las que
a su md de dos su md de vos y por la cesion lo mayor
les vendo libres de censo ni otro
ni al quitar obligacion ni hipoteca ni otra
carga que persona alguna sobre ellas tengo
la qual le vendo por precio y quantia de dos
cientos y [illegible] Rs de Vn que por la dha tierra me a da-
do y pagado en reales de contado de que me
doy por contento y entregado a toda
mi voluntad por los aber rescevido real
mente y con efeto y porque la paga no
parece de presente la confieso y renun-
cio la ley de la non numerata pecunia co-
mo en ellas se contiene cada una de ellas
contiene y confieso que la dha tierra no va-
le mas que la dha quantia y si mas vale o va-
liere de la demasia y mas valor

5

le hago gracia y donacion buena pura mera y per-
fecta y rrebocable que el derecho llama entre
vivos con las clausulas que convienen renuncio las leyes
del ordenamiento Rl fecha en las Cortes de Alca-
la de Henares que trattan en razon de las
cosas que se compran o venden por mas o por
menos de la mitad del justo precio y los
quatro años en ella declarados y desde
luego que esta carta es ffa y otorgada me desisto y aparto
de la tenencia y posesion voz valor propiedad
y señorio y todo lo cedo renuncio y traspaso en
el dcho comprador y sus herederos y subcesores
para que pueda tomar y aprehender la pose-
sion de la dha tra y entre tanto que la
tome me constituyo por su tenedor e inqui-
lino poseedor para que pueda tomar y a-
prehender la dicha posesion y me obligo
que la dha tra le sera cierta y segura de
qual quiera persona o personas que se la
vinieren pidiendo o demandando en
vagando o poniendo mala voz a ello y
tomare yo o mis herederos la voz y defensa del dho
de dho pleito por el o sus hijos luego que
por su pte se me notifique y lo seguire
en todas instancias como el a mi costa y
[illegible] dexarle en quieta y pacifica pose-
sion y si asi no lo hiciere le dare otra tal tan bue-
na y en tan buena parte sitio y lugar
con mas las mejoras con las costas gastos daños
e intereses que se le siguieren
[illegible] y pa que lo cumplire obli-
go mi persona y bienes muebles y raices abidos y
por aber y doy todo mi poder cumplido a las
das y qualesquiera justas y jueces de su magd

[illegible] al alar de esta [illegible] de [illegible] de cargo
prometo [illegible] [illegible] [illegible] y si no
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de fuera [illegible] [illegible]
para que las justiçias [illegible] [illegible]
premien al cumplimiento [illegible] y a que
que de todo lo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fuera [illegible] difinitiba de juez
competente y por mi dada consentida y no ape
lada y pasada en cosa juzgada cerca de lo
qual renunçio todas [illegible] que [illegible]
leyes fueros y [illegible] de mi fabor
y la ley en forma en firmeça de lo qual
lo otorgue [illegible] [illegible] aqui con
tenidos siendo testigos [illegible] cabeça Ju.o garçia de la
[illegible] y p.o martin de la [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] de mil y [illegible]
[illegible] y el otorgante que yo el ss.no doy fe que lo conozco
lo otorgo y por si no saber firmar rogo a un
t.o lo firmase por el

Ante mi

Al.o Lopez

J. Martinez Moreno ss.no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

Saque un trasla[do] de esta escri[tura] en [illegible] dia de [illegible] los otorgantes [illegible] pagados [illegible] derechos

Martinez [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo lo-
renço [illegible] vezino de esta villa de Valverde otorgo y co-
nozco por esta carta que devo y me obligo de dar y
pagar y que dare y pagare yo o quien de mis vienes
heredare a Juan Calderon [illegible] clerigo de menores
ordenes vezino de la villa de Valverde o a quien su poder
[illegible] es a saber son mill y trescientos
reales de [illegible] de la buena moneda usual y corriente en
Castilla al tiempo de la paga los quales
son de resto de compra de una heredad de vi-
ñas con su lagar que de el suso dicho e comprado de
[illegible] por convenio [illegible] se ha pagado [illegible]
[illegible] y me obligo a le pagar los dichos mill
y trescientos reales [illegible] el dia de San Miguel de
año venidero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco todos juntos
[illegible] paga en su poder [illegible]
[illegible] a mi costa con las costas de la cobranza y si por
[illegible] pagado [illegible]
Juan Calderon [illegible] de mi
de mis vienes [illegible] quiero que [illegible]
persona que [illegible] a la cobranza [illegible]
pagare dichos [illegible] de salario en cada un dia de los
que [illegible] en [illegible] lugar [illegible] venida [illegible]
[illegible] a la paga con mas las costas y gastos que
[illegible] se siguieren [illegible]
[illegible] quiero ser executado como por el princi-
pal y asimismo [illegible] de poder hacer dicha paga
[illegible] y si la [illegible] quiero [illegible]
[illegible] de ningun valor y efeto y para
que lo cumplire obligo mi persona y vie-
nes muebles y raizes abidos y por aver

dos dote mi señor [illegible] que [illegible]
[illegible] la [illegible] a la dicha
[illegible] [illegible] mesmo de [illegible]
juez [illegible] que de
me lo [illegible] porque lo [illegible] labradores
casado [illegible] de los compra-
dores las personas [illegible] castil y aora que la
[illegible] me [illegible] la [illegible]
[illegible] de lo quiero [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
de [illegible] mi [illegible]
[illegible] [illegible] casado
ca la de lo qual renuncio todas [illegible] leyes
[illegible] fueros [illegible] de mi fa-
vor [illegible] forma y ansi lo otorgue [illegible] el
[illegible] aqui contenidos [illegible]
[illegible] de la [illegible]
de [illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
que lo no [illegible] lo otorgo por firme [illegible]
[illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de mi [illegible]

Ante mi

Juan Martinez [illegible]

saque un tras
lado de esta es
critura a pedi[illegible]
del comprador
[illegible]
[illegible]

Martinez ss[illegible]

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo
[illegible] vezino de la villa de [illegible]
y estante al presente en esta de [illegible] lugar de [illegible]
otorgo y conozco que vendo [illegible] y en venta real
por juro de heredad para aora y de aqui adelante
[illegible] para siempre jamas a [illegible]
[illegible] para el y sus herederos y suçesores y
para aquel o aquellos que de el o de ellos vbie-
re titulo boz o causa legitima en qualquier
manera es a saber vna viña de dos obreros
de [illegible] que yo tengo al sitio de la almade-
na jurisdiçion de [illegible]
que alinda con viñas de el comprador por dos lados
[illegible] y por tal la vendo libre de censo
vinculo ni mayorazgo ni alguna obligacion
ni ypoteca ni otra carga que yo sepa en manera al-
guna sobre ella no tengo y se la vendo por
preçio y quantia de quatro cientos reales
de [illegible] que por dicha viña me a dado y pagado de que me
doy por contento y entregado a toda mi vo-
luntad por los aber reçebido realmente y con
efeto y porque la entrega no pareçe de
presente renunçio la ley
de la entrega prueba y paga dellos como en ella se con-
tiene y confieso que la dicha viña no vale
ni a valido mas de los dichos quatroçientos reales y si mas vale
o valer puede de la demasia y mas va-
lor le hago graçia y donaçion buena pura mera
perfeta ynrrevocable que el derecho lla-
ma entre bivos de lo qual renun-
çio la ley del ordenamiento real fecha
en las cortes de alcala de henares que trata
en razon de las cosas que se compran
o venden por mas o por menos de la mitad

1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

ga el justo precio y los quatro años en ella declarados
y desde luego que esta carta es otorgada me desis-
to y aparto de la tenencia y posesion señorio y
propiedad y señorio que tengo a la dha tal viña y todo
lo cedo renuncio y traspaso en el dho comprador assi-
no para que pueda tomar y aprehender la posesion
de la dha tal viña y en el entretanto que la toma
me constituyo por su tenedor e inquilino precario poseedor y le a-
cudire con todo ello y me obligo que la tal viña le sera
cierta y segura de qualquiera persona o personas que
se la vinieren pidiendo o demandando o embargando
o oponiendo mala voz a ello y tomare por mi
[illegible] para el y los pleitos llevare y defendere de
ello y desde luego que por su parte le fueren movi-
dos y los seguire en todas instancias
[illegible] y los seguire [illegible] de todo o tratal
hasta los fenecer y acabar so pena de [illegible] su
viña tan buena [illegible]
por [illegible] con las costas y daños
e intereses que en ello se le siguieren y
recrecieren y para que lo cumplire obligo
mi persona y bienes muebles y raices avidos y por
aver y doy poder cumplido a todas y qua-
lesquier justicias y juezes de su magestad y en es-
pecial a las de esta dicha villa a cuyo fuero me some-
to y renuncio el mio propio y otro que
de nuevo ganare y la ley si convenerit de iu-
risdicione omnium judicum y que lo dicho asi
me compelan y apremien a ello
como [illegible] lo que dicho es como
si esta escritura fuera sentencia
pasada y difinitiva de juez competente
dada [illegible] y no apelada
y pasada en cosa juzgada sobre lo qual

54

10 MS

1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

renunçio todas y qualesquiera leyes fueros e dere-
chos de mi favor y la general en forma y asi lo otorgue en pre-
sençia [illegible] [illegible] siendo testigos [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] [illegible] Juan de Tavera de la [illegible] Mayor
vezinos [illegible] Fernando Calderon y [illegible] vezinos en esta
[illegible] en ella [illegible] [illegible] de mill
y seisçientos y cinquenta y quatro años y el otorgante que yo el
scrivano doy fe que lo conozco lo otorgo por si e no
firmo por no saber firmar rogo a un testigo lo firme
de su ruego

Ante mi

Jº Martinez
Moreno ssno

Se dio traslado
desta escritura
en papel de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
años

Martinez

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] Comisario Martin Cabe-
ça vezino desta villa de [illegible] por los [illegible] de Baltasar
[illegible] que presente [illegible] otorgo
y conozco por esta carta que [illegible] vendo a [illegible] Real
por juro de heredad para aora y de aqui adelante y para sie-
npre jamas a vos [illegible] la vega [illegible] el valle de
[illegible] herederos y subcesores y para aquel o
aquellos que de vos o dellos ubiere titulo voz o cau-
sa ligitima en qualquier manera a saber
son dos suertes de tierra de pan llevar que yo tengo en el
sitio de los poyuelos y la otra en el sitio de molino de
estado que tiene la de los poyuelos seis fanegas de esta-
la otra doce fanegas y la de abajo de los poyuelos alinda con tierras
del [illegible] y [illegible] de la iglesia [illegible] de Juan
[illegible] molino de estado alinda con tierras de [illegible]
[illegible] y con tierras de Maria [illegible] las quales os ven-
do [illegible] de Miguel [illegible] libres de censo y tributo
[illegible] vinculo y mayorazgo ni hipoteca ni otra enagenacion
ni alguna otra obligacion ni hipoteca que no tengo y por las vender en
[illegible] sobre ellas [illegible] de [illegible] dozientos reales de vellon que
por ellos me aveis dado y pagado de que me doy
en los dias [illegible] dado
por contento y entregado pagado a toda mi voluntad
[illegible] por lo aver recibido realmente y con efecto
y porque la paga [illegible] de lo [illegible]
[illegible] de la non [illegible] y renuncio las
leyes de la entrega prueba y pagado y males
[illegible] como en ellas se contiene
[illegible] y confieso que la dicha [illegible] no vale mas que
los dichos dozientos [illegible] y si mas vale de la dema-
sia y mas valor os hago gracia y donacion pura mera
y perfecta irrevocable que el derecho llama
entre vivos [illegible] y renuncio las leyes
del ordenamiento Real fecha en las Cortes de Al-
cala de Henares que habla en razon de las

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

[illegible] que el [illegible] por [illegible]
en [illegible] por menor de la mitad
del justo precio [illegible] los quatro años
en ella declarados y desde luego
que esta carta es otorgada por ende
desisto y aparto de la tenencia y posesión
[illegible] valor propiedad y señorío que te-
nía a las dichas tales [illegible] y todo lo cedo re-
nuncio y traspaso en vos el dicho [illegible]
en vuestros herederos y sucesores para
que podáis tomar y aprehender de
la posesión de las dichas tales [illegible] de
[illegible] tanto que la tomáis me constituyo
por vuestro tenedor y inquilino
poseedor [illegible] en todo ello
y me obligo que las dichas tales [illegible]
os serán ciertas y seguras de quales-
quiera personas que os las pi-
dieren pidiendo demandando en vos
poniendo o poniendo mala voz al dicho [illegible]
saldremos yo y mis herederos por vos [illegible]
a vuestra voz y defensa de ello [illegible]
luego y por vuestra [illegible] fuere
[illegible] requerido y lo seguiremos en todas instancias
a nuestra costa y [illegible] hasta os dejar en
quieta y pacífica posesión [illegible]
que os daremos otra tan [illegible] tan buena
[illegible] tan buena parte [illegible] lugar

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

mas las [illegible] costas gastos y daños e intereses
que en razon dello se siguieren y recreçie-
ren de la cantidad de mil que le he de [illegible]
cobrado y pagado y para ello cumplir obligo
mi persona y bienes muebles y raices abidos y por aber
y doy todo mi poder cumplido a todas y qua-
lesquiera justicias y juezes de su magestad en especial a las de
esta ciudad a cuyo fuero me someto y sobmito y renun-
çio el mi propio [illegible] que de nuebo
gane y la lei si convenerit de jurisdi-
çione omnium judicum para que por todo rigor
de derecho y via executiva me compelan a ello
y al cumplimiento y paga de lo que dicho es
como si esto fuese sentencia difinitiva de juez com-
petente [illegible] consentida y no
apelada pasada en cosa juzgada
sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes
y derechos de mi fabor y la general del derecho en forma
y por ser muxer renuncio las leyes
del Veleyano [illegible]

sulto Velleyano leyes de toro y Partida de los
inperadores que son y hablan en fabor
de las mugeres de cuyo efecto de las quales
fui abisada por el presente escribano que me
las dio a entender y como sabidora
de ellas las renuncio y juro por Dios y
nuestro Señor y una señal de cruz que
con [illegible] de esta escritura ir ni venir
contra esta escritura y de este juramento no pedi-
do ni pedire absolucion ni relaxacion a nuestro
muy Santo Padre summo pontifice ni legado ni delegado
ni prelado que poder tenga para me lo con-
ceder y si de su propio motu o en
otra manera me fuere concedido
o relaxado no usare de el y tantos juramentos
hago por manera que [illegible] siempre me
quede [illegible] en el dicho de Valverde de [illegible]
[illegible] y por aqui contenido siendo testigos Juan
Dorio y [illegible] todos vecinos de
de Valverde en ella en diez y seis [illegible]
[illegible] y quatro años y la otorgante que yo el
escribano doy fe que conozco lo otorgo y por
no saber firmar rogo a un testigo lo firmase por ella

Jo. Antonio

Ante mi
Martinez
Morante

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº de Sor
[illegible] vzº de la villa de Azagra [illegible] que esta
en esta [illegible] otorgo y conozco por esta carta
y de [illegible] me obligo de dar y pagar y que pagare a mi [illegible]
[illegible] a Juº Hidalgo vzº de la villa de Calahorra o
a quien su poder o causa tubiere es a saber yo son
dos mill quatrocientos y cinquenta rs de plata de buena mo-
neda usual corriente en la ciudad al tiempo de
la paga los quales son por razon de compra de
setenta y quatro machos de carniceria que
[illegible] de [illegible] que de el dicho
en el dicho [illegible] compra de que me dio por
[illegible] y entregado a toda mi voluntad por lo
he recibido realmente y con efecto y yo el sobredicho
[illegible] que en razon [illegible] entrego
el dicho Juº Hidalgo [illegible] los
dichos setenta y quatro machos y me obligo a pagar
los dichos dos mill quatrocientos y cinquenta
rs [illegible] cantidad de esta obligacion dicha
[illegible] la mitad por el primero dia
de San Andres y la otra mitad por el primero dia
de pascua de navidad todo de este presente año que
[illegible] pagados en poder del sobredicho en dinero
contado y si a los dichos plazos no hubiere yo
pagado [illegible] el dicho Juº Hidalgo
pueda enviar persona a cobrar lo de mi y de mis
bienes adonde quiera que estubieren y a la
persona que fuere a la cobranza le dare y
pagare quatrocientos mrs por cada dia de
los que en la cobranza se ocupare de ida
estada y vuelta hasta la real paga y por
los tales salarios quiero ser executado
como por el principal y para que lo cumpli-
re obligo mi persona y bienes muebles y ray-
ces abidos y por aver y doy todo mi poder
cumplido a todas y qualesquier justicias y jueces
de su magd en especial a las de la ciudad de

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654 10 MS

Merena a cuyo foro me someto y su juzgado y renun
cio el mi propio y otro que de nuebo ganare
nales y si convenerit de juri di cione omnium
judicum porque lo no siendo ser soldado la
brador artillero ni monedero ni de los compre
gidores en la pregmatica [illegible] que [illegible]
con el consejo [illegible] de la [illegible]
[illegible] paga de lo que devo [illegible]
en tiempo [illegible] fuera de si
[illegible] del [illegible]
sentido [illegible] cada parte [illegible]
hacer [illegible] lo qual renuncio todas que les
ofiçiera de el de mi fabor [illegible] forma
que la otorgado en la villa de Valverde
en ella en diez y siete dias del mes de [illegible]
de mil y seis[illegible] y quatro años siendo tes
tigos [illegible] gomez navarro y [illegible] baltasar gordillo [illegible]
vezinos de esta villa y el otorgante que yo el
escrivano doy fee que conozco lo otorgo y firmo lo
firmo

Pº gonzalez Prieto

Ante mi
Juan Martin [illegible]
escriuano

Diez marauedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el
Ldo Juan [illegible] de utrera y alvaro [illegible] de esta [illegible]
Juan [illegible] y [illegible] alcaldes ordi-
narios de utrera Juan fernando gomez y [illegible]
[illegible] regidores [illegible] [illegible]
de los demas [illegible] que [illegible] fuere
porque siendo necesario [illegible]
cion de rato grato que [illegible] por
lo que en virtud de este poder fuere fecho y actua-
do otorgamos y conocemos por esta presente
carta y damos todo nuestro poder y facultad
cumplida tan bastante como de derecho
en tal caso se requiere a [illegible]
[illegible] de utrera y regidor de el [illegible] de ella para
que pueda parecer [illegible] para de
[illegible] de [illegible] o la persona que
su poder tenga pueda [illegible] de esto
[illegible] fue [illegible] declaro [illegible] hasta
fin de el [illegible] aceptando los cargos que
le fueren [illegible] dando sus descargos segun
como constare de las cartas de pago y finiquitos
que le fueron entregados y pueda consentir y [illegible]
[illegible] qualesquiera [illegible] quedaran tubiere [illegible]
[illegible] qualesquiera el [illegible] que le
que qualesquiera [illegible] todas las diligencias
fueren pedidas y haga todas [illegible] que yo los
que como [illegible] haria [illegible]
[illegible] poder que para ello
[illegible] es necesario el mismo le le da [illegible]
[illegible] y relievar en forma y le damos
[illegible] poder con todas sus incidencias y de-
pendencias [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] administra[illegible] y [illegible] valo que

birtud de este poder fuere fecha carta de obli-
gaçion todos cuerpos y bienes [illegible] tor de ese
de [illegible] rexidor que al presente tiene y adelante
tubiere para que lo tome e lo [illegible] y apremien
a lo que dicho es como si fuera sentencia difinitiba
de juez conpetente e dada con
sentido no apelada y pasada en cosa
juzgada cerca de lo qual renunciamos
todas las leyes fueros e derechos de
su fabor y la ley en forma y ansi lo otorgo
[illegible] siendo testigos Fran gonçalez Contreras e Fran
gonçalez mariscal y laurencio [illegible]
[illegible] de esta villa en [illegible] de otubre de
el mill quinientos y cinquenta y quatro años y los otorgantes
del que yo el escribano doy fe que conozco los otor-
gantes lo firmo el que lo supo e por
el que no un testigo a su ruego

[illegible] [illegible] Ls Chez Fran gonçalez

Juan Martinez Moreno escribano

Saque otro tal
[illegible] por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

el qual esta con [illegible] de ver ser como nos
el juez [illegible] declaracion de [illegible] de [illegible]
ver [illegible] magnifico alcalde de esta declaracion [illegible] gomez
el qual [illegible] redondo regidores [illegible] de este concejo
en nombre de los demas [illegible] que de el [illegible] de cada uno de los
se fueren porque siendo necesario prestamos
voz y caucion de rato grato que estaran y pa-
saran por lo que en virtud de este poder fuere
fecho y actuado otorgamos y conocemos que damos
todo nuestro poder cumplido [illegible] tan bastante como
de derecho se requiere y en tal caso puede
y deve valer a [illegible] alcalde ordina-
rio de esta declaracion [illegible] de ella para que representando
nuestras mismas personas pueda parecer y paresca
ante el señor governador de esta provincia
o ante aquien en tal comision [illegible] el asiento de el
[illegible] de la cavalleria de este reyno y concurrir
o la persona que tenga su poder pueda ajustar y
concertar la declaracion con [illegible] la cantidad
que pueda otorgar en nombre de esta villa qualesquiera
escrituras [illegible] que le fueren pedidas
obligando todos sus propios y rentas [illegible]
vender aunque para todo sea necesario otro poder ni
recaudo alguno mas que este poder que le damos
con todas sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades con libre y general adminis-
tracion y lo que en virtud de este poder fuere
fecho y actuado obligamos todos los dichos propios
y rentas de este concejo havidos y por haver y damos
todo su poder cumplido a todas y qualesquier
jueces y justicias de su magestad en especial a las que
de esta causa [illegible] a cuyo fuero nos sometemos
[illegible] y renunciamos el suyo
propio y otro que de nuevo ganaremos y todas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

la demas que fuere de derecho de cuyo fabor y la persona
que lo otorgado acepta en de Valverde en que se
hizo [illegible] dia diez del mes de [illegible] de mill y seis[cientos]
y quatro años siendo testigos [illegible]
[illegible] todos vecinos de esta [illegible] y los otorgantes que yo el escribano
doy fe que conozco lo firmaron
[illegible] y por el que no supo [illegible]

P° Sanchez

Gutierrez Valverde

Ante mi

Martinez
Mercado

54

10 MS

1654

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

oblig[ació]n q[ue] otorgo [illegible] a favor de Miguel de las [illegible] v[ecin]o de la Granja

[illegible] 131 r[eale]s 32 m[a]r[avedi]s

paga a S[an]tiago de 55

[illegible] a la Granja

sal[ari]o 2 r[eale]s

Sepan q[uan]tos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible] v[ecin]o de [illegible] de Alcala de [illegible] [illegible]
catalan [illegible] que de[clar]o y me obligo de dar y pagar y que pagare
a quien mi derecho obiere a Miguel de las [illegible]
v[ecin]o de la v[ill]a de la Granja o a quien su poder obiere, es a
saber ciento y treinta y un r[eale]s y treinta y dos
m[a]r[avedi]s de vellon en moneda usual y corriente que a la sazon
al tiempo de la paga [illegible] los quales son por razon
de [illegible] compra de un macho de [illegible] q[ue] de el
he recebido y comprado de que me doy por
contento y entregado a toda mi voluntad y por no
[illegible] recebido realmente con efeto y porque la entrega
no parece de presente la confiesso y renuncio
la ley de ella dolo y mal engaño como en ellas se
contiene [illegible] y me obligo a pa-
gar la d[ic]ha cantidad [illegible] en una paga para
el dia de S[an]tiago de julio del año venidero de
mil y seis[cient]os y cinq[uen]ta y cinco todos [illegible]
[illegible] pagados en la d[ic]ha v[ill]a de la Gra-
nja [illegible] a mi costa [illegible]
[illegible] poder de el [illegible] a mi costa [illegible]
la cobranza [illegible] por no [illegible]
gado la d[ic]ha cantidad el d[ic]ho plazo pueda inbiar a lo
cobrar [illegible] a mi costa a quien
[illegible] persona que [illegible]
cobranza [illegible] pagar [illegible] de salario
cada dia de los que [illegible] lugar [illegible] de la cobranza
[illegible] con todo [illegible] de la [illegible] paga
por los quales [illegible] executado
[illegible] que lo cumpliré
obligo mi persona y bienes muebles y raices
abidos y por aber y doy todo mi poder cumplido
a todas y qualesquier justicias [illegible] de la
[illegible] de la d[ic]ha v[ill]a de la Granja

[illegible] = que [illegible] = [illegible]

a cuyo fuero me someto y a sus juezes renunçio el mio
propio y otro que de nuevo ganare y la ley si con
venerit de juris diçione omnium judicum y por
que confieso no ser labrador soldado artillero
ni monedero ni de los casos eceptuados
las prematicas y para que asi lo cumpla
[illegible] al cumplimiento [illegible] pagare
lo que dare como si esta escriptura y lo en ella
contenido fuera sentencia difinitiva de juez compe
tente y por mi consentida y no apelada y pa
sada en cosa juzgada cerca de lo qual renun
çio todas y qualesquiera leyes fueros y de
rechos de mi favor y la que prohibe y ansi lo otorgo
en este [illegible] aqui contenidos siendo
testigos Juan Antonio y Francisco Rodriguez todos
vezinos de [illegible] y el otorgante que yo el escribano
doy fe y conozco lo otorgo y firmo en [illegible]
firmo [illegible] a [illegible] de setiembre de mill
y seiscientos [illegible]

Clemi

J Martinez
Moreno

Obligacion de Juº Gº [illegible] a fabor de Miguel [illegible] vecinos de la Granja de contado 19 [illegible] de [illegible]

[illegible] a la Granja

Salario [illegible]

pagar a Sanctiago de 55

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juº Gº [illegible] vº de la villa de [illegible] otorgo y conozco
y declaro que debo y me obligo de dar y pa-
gar y que pagare con mi bienes e rredero a Miguel de [illegible]
[illegible] vº de la villa de la Granja o a quien su poder
ubiere e a la [illegible] y nueve reales de [illegible]
de buena moneda [illegible] castellana
[illegible] de la paga los quales son por razon del
[illegible] de [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] recibido y comprado de [illegible]
[illegible] a mi boluntad
contento [illegible] entregado a [illegible]
[illegible] haber recibido [illegible] confieso y
entrego [illegible] confieso de [illegible]
[illegible] de ella [illegible]
[illegible] reales de [illegible] todos
[illegible] nueve [illegible] de Sanctiago
[illegible] de Sanctiago
[illegible] de [illegible]
[illegible] pagador en [illegible] de la Granja [illegible]
[illegible] con todas [illegible] costas
[illegible] pagando [illegible]
[illegible] el dicho Miguel [illegible] que
[illegible] mis bienes de
[illegible] que tubiere [illegible] que
[illegible] pagar dichos
[illegible] salario [illegible] de los que
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para que lo cumpliré
obligo mi persona y bienes muebles y
[illegible] avidos y por aver y doy todo mi poder
cumplido a todas [illegible] que de [illegible]
[illegible] de [illegible] la villa de la Granja [illegible]
[illegible] de la Granja [illegible]
[illegible] y [illegible] propio [illegible]

Se queda [illegible] en papel de [illegible] que [illegible] de [illegible]

Martinez [illegible]

1654

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

se de nuebo [illegible] y la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que [illegible] con [illegible] esto
[illegible] renunçiaçion de
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] a ti [illegible] porque [illegible]
[illegible] asi [illegible]
[illegible] al [illegible] de
[illegible] el caso [illegible]
[illegible] fuera
[illegible] por sentençia difinitiba de juez conpe-
tente [illegible] pasada en cosa juzga-
da en firmeça de lo qual lo otorgue [illegible] el dicho
[illegible] aqui [illegible] siendo testigos [illegible] en
[illegible] presbitero [illegible]
[illegible] en esta [illegible]
[illegible] a todos [illegible]
otorgante que yo el escribano doy fe que conozco lo otorgo
por si y no firmo por no saber firmar rogo a un testigo lo firme
[illegible]

Juan Albarez

Ante mi
[illegible] Martinez
escribano

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

obligaçion que otorgo Françisco Sanchez al Asabor de Miguel de Olarte vº de la Graja de compra de tres moruecos

Cª 441 mrs

pagar terçia a Navidad deste año y lo restante a Santiago de el año de 655

[illegible] a la Graja

[illegible]

la qual se traslado en papel de [illegible] de agosto de [illegible] doy fee

Martinez

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Françisco Sanchez vº desta villa de Valverde otorgo y conoz-
co por esta carta que devo y me obligo de dar y pagar
y que pagare con mi persona e bienes a Miguel de Olarte
vº del lugar de la Graja o a quien su poder oviere es
a saber quatroçientos y quarenta y un reales
y catorçe mrs de [illegible] moneda de vellon
[illegible] de [illegible] de los [illegible]
convienen [illegible] de tres moruecos
y nacidos [illegible] de buena
de [illegible] que [illegible] cabeças
[illegible] por contento y entregado a toda mi voluntad
[illegible] por no aberse [illegible] realmente y con efeto
[illegible] hago [illegible] de que [illegible]
[illegible] la ley de la entrega [illegible]
[illegible] de ellas
[illegible] y me obligo de pagar la dicha cantidad
[illegible] y me obligo a le pagar la terçia parte de la dicha cantidad
en [illegible] la terçia parte [illegible] de Navidad de el
por el ultimo dia de [illegible] de [illegible] de Santiago
de [illegible] y lo restante [illegible]
[illegible] venidero de mil [illegible] de la Graja [illegible]
[illegible] pagados en dicho [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] pagado [illegible]
[illegible]
cantidad [illegible] de mis bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en la [illegible] de los que [illegible]
[illegible] de [illegible] todos [illegible] vuelta
hasta la [illegible] pago con mas las costas que
[illegible] que [illegible]
[illegible] como por [illegible]

2

para que lo cumpliré
obligo mi persona y bienes muebles
y raízes avidos y por aver y doy
mi poder cumplido a todas y quales
quier [illegible] juezes de su magd.
[illegible] de la ciudad de [illegible] de lo
[illegible] a cuyo fuero me someto y [illegible]
renunçio el mio propio [illegible]
[illegible] la ley si convenerit de iuris di-
ctione omnium judicum porque [illegible] lo
[illegible] dado [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible]
[illegible] de lo que [illegible]
[illegible] fuera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de lo qual lo otorgo [illegible] escri-
vano siendo testigos [illegible]
[illegible]
[illegible] en diez y siete de novre de mil y seis(cientos)
y quarenta años y el otorgante que yo el escrivano doy fe que co-
nozco lo otorgo y lo firmo =

Francisco [illegible]

Ante mi
Jo Martinez
Moreno ssno

Obligacion y otor-
go Ju.o de la vera
[illegible] a fabor de
el Ldo Ju.o Blanco
presbitero vº de la
granja [illegible]
de [illegible]moro

[illegible]

pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
6 ss

su m.d a la granja
[illegible] 20 [illegible]

saque en traslado
de esta escritura
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Martinez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Ju.o de
la vera [illegible] [illegible] por
el tenor [illegible] y [illegible] me obligo de dar y pagar [illegible]
mis bienes e dare al Ldo Ju.o Blanco [illegible] clerigo pres-
bitero vº de la villa de la granja [illegible] de lo [illegible]
ubiere es a saber [illegible] trecientos y [illegible] maravedis
de [illegible] de buena moneda usual [illegible]
del tiempo de la paga los quales [illegible]
de [illegible]moro [illegible] que de [illegible]
[illegible] [illegible] entregado
[illegible] [illegible] recibido [illegible]
e a mi boluntad por lo aber recibido [illegible]
efeto y porque la entrega no parece de presente [illegible]
[illegible] las leyes de la entrega [illegible]
[illegible]
engaño como en ella se contiene [illegible]
contiene [illegible]
pagado [illegible] cantidad que [illegible]
[illegible]
[illegible] dia de santiago [illegible]
[illegible] que [illegible] pagados [illegible]
[illegible]
y si como dicho no ubiere pagado [illegible]
pueda [illegible] de mi [illegible]
[illegible] que tubiere [illegible]
[illegible] que [illegible] pague [illegible] de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
como por [illegible] principal [illegible] que lo
cumplire obligo mi persona y bienes [illegible]
[illegible] abidos y por aber y doy todo mi poder
cumplido a todas [illegible] que [illegible] justicias
[illegible]
[illegible] de la granja [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

1654

[illegible] el mueble que [illegible] la ley si condenado [illegible]
de [illegible] cierto [illegible] porque
[illegible] declarado [illegible]
con forme [illegible] de la [illegible] de [illegible]
en la pena [illegible] porque las [illegible]
[illegible]
[illegible] de lo que [illegible]
[illegible] lo contenido fuera de [illegible]
[illegible] dad [illegible]
[illegible] declarado [illegible]
[illegible] de lo que [illegible]
[illegible] que [illegible] quien [illegible] fuera de
[illegible] de mi saber [illegible].

Confirmo [illegible] que el testigo [illegible]
contenido siendo [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] que [illegible] en [illegible]
de [illegible] de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] firmo [illegible]
[illegible] firmo [illegible]

a quien [illegible]

Juan Martinez Moreno